

# NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15044

DOMINGO 11 DE AGOSTO DE 2019

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 138-2019-MINAGRI-PSI.-** Designan Asesor en Gestión Administrativa de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones **3**

**R.D. N° 139-2019-MINAGRI-PSI.-** Designan Coordinador Técnico del Programa Subsectorial de Irrigaciones **3**

#### AMBIENTE

**Res. N° 040-2019-MINAM.-** Rectifican el Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728, aprobado como Anexo 2 mediante Resolución de Secretaría General N° 012-2019-MINAM **3**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 251-2019-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios. **4**

#### CULTURA

**R.VM. N° 133-2019-VMPCIC-MC.-** Modifican la R.VM. N° 012-2015-VMPCIC-MC y la R.D. N° 498/INC, relativas al Sitio Arqueológico Las Juntas, ubicado en el departamento de Amazonas **5**

#### DEFENSA

**R.M. N° 0986-2019 DE/EP.-** Autorizan viaje de personal militar EP a Francia, en misión de estudios **8**

**R.D. N° 504-2019 MGP/DGCG.-** Crean el Centro de Fusión de la Información Marítima - Perú para Latinoamérica (IFC - Perú) **9**

#### INTERIOR

**R.M. N°1202-2019-IN.-** Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **10**

**R.M. N° 1207-2019-IN.-** Modifican la R.M. N° 1148-2019-IN, sobre evaluación de procesos de gestión interna de la SUCAMEC **11**

### PRODUCE

**D.S. N° 012-2019-PRODUCE.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura **12**

**Res. N°185-2019-ITP/DE.-** Designan Jefe de la Oficina de Administración del ITP **26**

### RELACIONES EXTERIORES

**Res. N° 0536/RE-2019.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores **26**

**RR.MM. N°s. 0537 y 0538/RE-2019.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador y Bolivia, en comisión de servicios **27**

### SALUD

**R.M. N° 727-2019/MINSA.-** Designan Jefe de la Unidad de Obras del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS **28**

**R.M. N° 728-2019/MINSA.-** Designan Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro **28**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 012-2019-TR.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud **29**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. N° 546-2019-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 107-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Loreto **38**

### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 260-2019-VIVIENDA.-** Disponen la publicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos técnicos para la ubicación y diseño de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia" **39**

**R.M. N° 261-2019-VIVIENDA.-** Autorizan transferencia financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EPSEL S.A. **40**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO

**Res. N° 017-2019-SUNASS-GRT.-** Admiten a trámite solicitud presentada por SEDAPAL S.A. de aprobación de costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio del servicio colateral “Traslado de Personal” **41**

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE  
URBANO PARA  
LIMA Y CALLAO

**Res. N° 017-2019-ATU/PE.-** Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao -ATU **41**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 239-2019-CG.-** Encargan funciones del Contralor General de la República al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública **42**

INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

**Res. N° 0158-2019-CO-UNAJMA.-** Aprueban viaje de docente, trabajador administrativo y estudiante de la Universidad Nacional José María Arguedas para participar en pasantía a realizarse en Argentina y Bolivia **43**

**Res. N° 5869-2019-UN/JBG.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a Canadá, en comisión de servicios **44**

**RR. N°s. 5870 y 5871-2019-UN/JBG.-** Autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México y Colombia, en comisión de servicios **45**

MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 2041-2019-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo, a Colombia, en comisión de servicios **46**

**Res. N° 2054-2019-MP-FN.-** Modifican el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1859-2019-MP-FN **47**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

**Res. N° 3462-2019.-** Autorizan a la Edpyme Alternativa S.A. la apertura de agencia en el distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín **48**

**Res. N° 3487-2019.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **48**

**Res. N° 3569-2019.-** Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Bolivia, en comisión de servicios **49**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH

**Decreto N° 0002-2019-GRA/CR.-** Prorrogan fecha de realización de la Primera Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas 2019 del Gobierno Regional de Áncash **49**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE  
CARMEN DE LA  
LEGUA REYNOSO

**Ordenanza N° 011-2019-MDCLR.-** Ordenanza que otorga régimen de beneficios tributarios, en base a incentivos sobre las deudas tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Zona Urbana **50**

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL  
DE SANTA ROSA

**R.A. N° 150-2019/MDSR/A.-** Designan responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad **54**

CONVENIOS  
INTERNACIONALES

Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social” **54**

Entrada en vigencia de la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social” **56**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Asesor en Gestión Administrativa de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 138-2019-MINAGRI-PSI**

Lima, 9 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 269-2018-MINAGRI-PSI, de 26 de julio de 2018, se designó al Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma en el cargo de Asesor en Gestión Administrativa de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y dar por concluido el vínculo laboral con la Institución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, partir del 12 de agosto de 2019, la designación del Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma al cargo de Asesor en Gestión Administrativa de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido, a partir del 12 de agosto de 2019, el vínculo laboral del Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma.

**Artículo Tercero.-** Designar a partir del 12 de agosto de 2019 al Ing. César Augusto Tepe Samillán en el cargo de Asesor en Gestión Administrativa de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo Cuarto.-** Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR RAUL MEDIANERO TANTACHUCO  
Director Ejecutivo(e)  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

**1796463-1**

**Designan Coordinador Técnico del Programa Subsectorial de Irrigaciones**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 139-2019-MINAGRI-PSI**

Lima, 9 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de enero de 2019,

se designó al Ing. Héctor Francisco Vásquez Villalobos en el cargo de Coordinador Técnico del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y dar por concluido el vínculo laboral con la Institución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, partir del 12 de agosto de 2019, la designación del Ing. Héctor Francisco Vásquez Villalobos en el cargo de Coordinador Técnico del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido, a partir del 12 de agosto de 2019, el vínculo laboral del Ing. Héctor Francisco Vásquez Villalobos.

**Artículo Tercero.-** Designar a partir del 12 de agosto de 2019 al Ing. Juan Abel Montestruque Vélchez en el cargo de Coordinador Técnico del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo Cuarto.-** Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR RAUL MEDIANERO TANTACHUCO  
Director Ejecutivo(e)  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

**1796464-1**

**AMBIENTE**

**Rectifican el Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728, aprobado como Anexo 2 mediante Resolución de Secretaría General N° 012-2019-MINAM**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 040-2019-MINAM**

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTOS; el Informe N° 00150-2019-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00367-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP";

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 17 de la referida Directiva, el Manual de Perfiles de Puestos es aprobado con un anexo que comprende únicamente aquellas descripciones de puesto provenientes del Manual de Organización y Funciones (MOF) cuyas respectivas plazas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional se encuentran ocupadas; precisándose, entre otros aspectos, que este anexo será de aplicación

exclusiva a los servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728 y se denominará "Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728";

Que, con Resolución de Secretaría General N° 012-2019-MINAM, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos - MPP del Ministerio del Ambiente y el Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728 del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Informe N° 00150-2019-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que en el Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728 del Ministerio del Ambiente, aprobado con la referida Resolución de Secretaría General, se ha consignado erróneamente el puesto de "Especialista en Comunicaciones I", de "Especialista en Imagen Institucional y Protocolo", y de tres puestos de "Especialista en Auditoría Gubernamental I", con su correspondiente descripción; debiendo adjuntarse en su lugar el puesto de "Especialista en Comunicaciones", de "Técnico en Imagen Institucional y Eventos", y de tres puestos de "Especialista en Auditoría Gubernamental", con su correspondiente descripción, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 00367-2019-MINAM MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que los puestos y su correspondiente descripción a adjuntar corresponden a plazas que en el CAP Provisional del Ministerio del Ambiente se encuentran ocupadas, lo cual no ocurre con los puestos que se adjuntaron erróneamente, por lo que es legalmente viable rectificar el Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728 del Ministerio del Ambiente, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 012-2019-MINAM;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en ese sentido, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Secretaría General está a cargo de el/la Secretario/a General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728 del Ministerio del Ambiente, aprobado como Anexo 2 mediante la Resolución de Secretaría General N° 012-2019-MINAM, en lo que concierne a los puestos de "Especialista en Comunicaciones I", de "Especialista en Imagen Institucional y Protocolo", y de tres puestos de "Especialista en Auditoría Gubernamental I", y su correspondiente descripción, los mismos que quedan reemplazados por los puestos de "Especialista en Comunicaciones", de "Técnico en Imagen Institucional y Eventos", y de tres puestos de "Especialista en Auditoría Gubernamental", respectivamente, los cuales se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) en la misma fecha de la publicación de la Resolución de Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO  
Secretaría General

1796299-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2019-MINCETUR

Lima, 16 de julio de 2019

Visto, el Oficio N° 025-2019-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas peruanas prestadoras de servicios turísticos, su participación en la Feria Internacional de Turismo "Birdfair 2019", a realizarse en la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 16 al 18 de agosto de 2019, con el objetivo de promover nuestra oferta turística en el segmento de observación de aves, en las regiones que cuentan con la mayor diversidad y cantidad de especies de aves, así como especies endémicas; asimismo, el día 15 de agosto del mismo año, se ejecutarán acciones previas necesarias para la óptima presentación en esta feria, que cauteleen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, es importante la participación en esta feria, por constituir uno de los eventos de aviturismo más importantes del mundo, lo que la convierte en la herramienta más efectiva para promocionar nuestra oferta turística de este sector hacia el público final; además, el segmento de observación de aves es una de las modalidades del ecoturismo con mayor crecimiento a nivel mundial, teniendo en cuenta que el Perú es uno de los países con mayor diversidad de especies y dispone de rutas de observación de aves atractivas para turistas especializados, recurso que puede convertirse en un destino turístico ideal; asimismo, el día 19 de agosto de 2019 se sostendrán reuniones con la empresa encargada de la construcción del stand, para tratar recomendaciones para la próxima edición de la feria y con la agencia de relaciones públicas, para el seguimiento de acciones posteriores a la feria Birdfair;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Cynthia Katherine Melgarejo Yactayo, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Cynthia Katherine Melgarejo Yactayo, a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 13 al 20 de agosto de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la Feria Internacional de Turismo “Birdfair 2019” que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos                 | Pasajes aéreos Clase Económica US\$ | Continente | Viáticos día US\$ | Nro. días | Total Viáticos US\$ |
|-------------------------------------|-------------------------------------|------------|-------------------|-----------|---------------------|
| Cynthia Katherine Melgarejo Yactayo | 1 785,49                            | Europa     | 540,00            | 6         | 3 240,00            |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Cynthia Katherine Melgarejo Yactayo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1789491-1

CULTURA

**Modifican la R.VM. N° 012-2015-VMPCIC-MC y la R.D. N° 498/INC , relativas al Sitio Arqueológico Las Juntas, ubicado en el departamento de Amazonas**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 133-2019-VMPCIC-MC

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS, los Informes N° 000020-2019-NPP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° D00004-2019-DSFL-HHP/MC, N° D000037-2019-DSFL/MC, N° D000015-2019-DSFL-

HHP/MC y N° D000185-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2015-VMPCIC-MC de fecha 11 de febrero de 2015, se resolvió entre otros, modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 498/INC de fecha 09 de mayo del 2000, en referencia a la ubicación política y las coordenadas UTM en Datum WGS84, aprobándose además el expediente técnico del Sitio Arqueológico Las Juntas, en conformidad con el plano N° PP-04-MC\_ DGPA/DA-2013 WGS84 con un área de 18982.29 m² y un perímetro de 546.98 m, ubicado en el distrito La Peca, provincia Bagua y departamento de Amazonas;

Que, a través del Informe N° D000037-2019-DSFL/MC de fecha 16 de mayo de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante, DSFL) solicitó la rectificación de la Resolución Viceministerial N° 012-2015-VMPCIC-MC en lo que respecta a la ubicación distrital del ámbito aprobado del Sitio Arqueológico Las Juntas, de acuerdo a las precisiones técnicas y legales de los Informes N° 000020-2019-NPP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° D000004-2019-DSFL-HHP/MC del 27 de marzo y 15 de mayo de 2019, respectivamente;

Que, los antecedentes de la Resolución Directoral Nacional N° 498/INC del 09 de mayo del 2000, solo contiene información de una coordenada del Sitio Arqueológico Los Peroles, impidiendo representarlo cartográficamente en un polígono, quedando pendiente que la DSFL concluya los trabajos de delimitación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa a través del Informe N° 9000024-2018-WML/DCP/DGPI/VI/MC de fecha 27 de diciembre de 2018, señaló la inexistencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Sitio Arqueológico Las Juntas, ubicado en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral N° 1448793 emitido el 11 de mayo de 2018, expedido por la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, certifica que el predio denominado Monumento Arqueológico Prehispánico Las Juntas, ubicado en el distrito y provincia de Bagua, con una extensión de 18,982 m2 (1.8982 hectáreas) no se encuentre inscrito registralmente;

Que, a través del Oficio N° 900061-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 09 de mayo de 2019 y los Oficios N° 900062-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 900063-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900067-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 10 de mayo de 2018, la DSFL en uso de sus facultades delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, se comunicó al Gobierno Regional de Amazonas, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Oficina Zonal Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y a la Municipalidad Provincial de Bagua, el inicio del procedimiento de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico Las Juntas, ubicado en el distrito Bagua, provincia Bagua y departamento de Amazonas, otorgándosele el plazo de treinta (30) días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones;

Que, mediante Oficio N° 03414-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 07 de junio de 2018, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, informó que el ámbito del Sitio Arqueológico Las Juntas no se ha encontrado superposición con predios estatales;

Que, a través del Oficio N° 425-2018-MPB-A de fecha 18 de junio de 2018, la Municipalidad Provincial de Bagua comunicó que el Sitio Arqueológico Las Juntas no se superpone con el área intangible;

Que, respecto al requerimiento de información efectuado al Gobierno Regional de Amazonas y a la Oficina Zonal Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, no han emitido comunicación alguna, habiendo expirado el plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta; sin embargo, de la visualización en el sistema de información denominada “SICAR” del Ministerio de Agricultura y Riego, se ha verificado que a la fecha no existen unidades catastrales activas ni comunidades campesinas registradas;

Que, mediante Informe N° D000185-2019-DSFL/MC de fecha 18 de julio de 2019 e Informe N° D000015-2019-DSFL-HHP/MC de fecha 10 de julio de 2019, la DSFL en uso de sus facultades prevista en el numeral 62.9 del artículo 62 del ROF, recomienda el saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico Las Juntas, así como la modificatoria de la Resolución Viceministerial N° 012-2015-VMPCIC-MC de fecha 11 de noviembre de 2015;

Que, por Informe N° D000021-2019/DGPA/MC de fecha 17 de mayo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.8 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable al saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico Las Juntas, elevando el expediente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC; y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 012-2015-VMPCIC-

MC de fecha 11 de febrero de 2015, que modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 498/INC de fecha 09 de mayo del 2000, en el extremo referido a la ubicación distrital del Sitio Arqueológico Las Juntas.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo Único de la Resolución Directoral Nacional N° 498/INC del 09 de mayo del 2000, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos los Peroles y Las Juntas ubicados en el distrito de Bagua, provincia Bagua, departamento Amazonas, de acuerdo a los datos consignados en el siguiente recuadro:

| Departamento                  | Amazonas |                         |              |
|-------------------------------|----------|-------------------------|--------------|
| Provincia                     | Bagua    |                         |              |
| Nombre del Sitio Arqueológico | Distrito | Datum WGS84 Zona 17 Sur |              |
|                               |          | UTM Este                | UTM Norte    |
| Los Peroles                   | Bagua    | 772 121.21              | 9376244.54   |
| Las Juntas                    |          | 771214.2253             | 9375582.0249 |

**Artículo 3.-** Modificar el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 012-2015-VMPCIC-MC de fecha 11 de febrero de 2015, en relación a la ubicación del distrito consignado en el expediente técnico del Sitio Arqueológico Las Juntas, quedando redactado en los siguientes términos:

Aprobar el expediente técnico (plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico Las Juntas, ubicado en el distrito de Bagua, provincia Bagua y departamento de Amazonas, de acuerdo a los planos, áreas y perímetro siguientes:

| Nombre del Sitio Arqueológico | N° de Plano en Datum WGS84 Zona 17 Sur | Área(m²)  | Área(ha) | Perímetro (m) |
|-------------------------------|----------------------------------------|-----------|----------|---------------|
| Las Juntas                    | PP-04-MC_DGPC/DA-2013 WGS84            | 18,982.29 | 1.8982   | 546.98        |
|                               | UB-012-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84         |           |          |               |

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la consecución de las acciones de saneamiento físico legal del predio donde se ubica el Sitio Arqueológico Las Juntas ante los Registros Públicos e inscripción en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico, de acuerdo a la información del expediente técnico señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, petitorios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Las Juntas, deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

**Artículo 6.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Bagua, Municipalidad Provincial de Bagua, Gobierno Regional de Amazonas, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Oficina Zonal Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Ministerio de Agricultura y Riego para efectos que el Sitio Arqueológico Las Juntas, sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1796050-1



# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
**www.editoraperu.com.pe**

## DEFENSA

**Autorizan viaje de personal militar EP a Francia, en misión de estudios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0986-2019 DE/EP**

Jesús María, 7 de agosto de 2019

**VISTOS:**

La Hoja Informativa N° 103/DRIE/SECC RESOL del 18 de junio de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 1518-2019/OAJE/L.2, del 18 de junio de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 238/PER/AD/NP del 07 de diciembre de 2018, la Agregado de Defensa en el Perú concurrente con Bolivia, se dirige al Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para anunciarle que se consiguió un (01) cupo para el “Curso de Aplicación de Infantería” en Draguignan – Francia, siguiendo la línea TF05 del plan de cooperación firmado el 28 de junio de 2018, asimismo comunica que los gastos de traslado (pasaje aéreo ida y vuelta), alimentación y alojamiento serán asumidos por el Gobierno de Francia;

Que, con Oficio N° 105/PER/AD/NP del 21 de mayo de 2019, la Agregado de Defensa en el Perú concurrente con Bolivia y Venezuela, se dirige al Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para precisar las fechas de inicio y término del “Curso de Aplicación de Infantería” en Draguignan – Francia, siendo la fecha de inicio el 21 de agosto de 2019 y la fecha de término el 24 de julio de 2020;

Que, conforme a la Hoja de Recomendación N° 066/U-4.b.1/05.00 del 22 de mayo de 2019, el Comandante General del Ejército, propuso la designación del Sub Teniente EP Carlos Patrick PIZARRO JAUREGUI, para realizar el “Curso de Aplicación de Infantería”, a llevarse a cabo en la ciudad de Draguignan, República Francesa, en el periodo comprendido del 21 de agosto de 2019 al 24 de julio de 2020;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe de Educación del Ejército, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Oficial Subalterno antes mencionado, por cuanto, permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirá a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la institución;

Que, según a lo mencionado en el Oficio N° 238/PER/AD/NP del 07 de diciembre de 2018, el Gobierno de Francia asumirá los gastos de pasajes aéreos, tanto de ida como de retorno, así como la alimentación y el alojamiento del Oficial Subalterno que participará en Misión de Estudios en la ciudad de Draguignan de la República Francesa, por lo que es necesario se le otorgue menores asignaciones equivalentes al 20% de la compensación extraordinaria, de conformidad al artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, de acuerdo a la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación y Doctrina del Ejército, del 29 de mayo de 2019, los gastos derivados por concepto de Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero (20%) y Gastos de Traslado de ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el

monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de prever la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 01 de enero al 24 de julio de 2020, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Sub Teniente EP Carlos Patrick PIZARRO JAUREGUI, identificado con DNI N° 76423637 y CIP

N° 125153800, para realizar el Curso de Aplicación de Infantería, a llevarse a cabo en la ciudad de Draguignan, República Francesa, en el periodo comprendido del 21 de agosto de 2019 al 24 de julio de 2020, así como autorizar su salida del país el 19 de agosto de 2019 y su retorno al país el 26 de julio de 2020.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

|                                                                 |            |
|-----------------------------------------------------------------|------------|
| Gastos de Traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación):      |            |
| € 4,580.56 x 01 persona                                         | € 4,580.56 |
| Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero (20%) |            |
| € 916.11/31 X 11 días X 01 persona (21 – 31 ago 19)             | € 325.07   |
| € 916.11 X 04 meses X 01 persona (set – dic 19)                 | € 3,664.44 |
| <hr/>                                                           |            |
| Total a pagar en Euros                                          | € 8,570.07 |

**Artículo 3.-** El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del autorizado.

**Artículo 4.-** El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5.-** El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 6.-** El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 7.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES  
Ministro de Defensa

1796048-1

## Crean el Centro de Fusión de la Información Marítima - Perú para Latinoamérica (IFC - Perú)

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° RD. 504-2019 MGP/DGCG

1 de agosto de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, establece en su artículo 5, numerales (1) y (6) que es función de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo a la normativa nacional aplicable y a los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, así como ejercer el ruteo, el control y la vigilancia del tráfico de naves, embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas propulsadas y remolques en general en el medio acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeo en los puertos;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece en su artículo 31 que toda nave o artefacto naval que se encuentre en el

medio acuático realizando cualquier tipo de navegación o actividad, debe cumplir con lo dispuesto en la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano, acerca del transporte acuático, seguridad de la navegación, seguridad de la vida humana, protección acuática y protección del medio ambiente acuático;

Que, la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRAM), en su XI Reunión Extraordinaria de Autoridades Marítimas realizada en Londres, del 27 al 29 de noviembre del 2017, dispuso en su Resolución N° 1 (XI R.E.) la creación de un grupo de trabajo por correspondencia bajo la dirección del representante de Perú e integrado por los representantes de Brasil, Chile, Cuba y México, para mejorar la propuesta de establecimiento de un Centro de Fusión de Información del Tráfico Marítimo;

Que, asimismo la XIX Reunión Ordinaria de Autoridades Marítimas, realizada en Veracruz – México, del 12 al 14 de diciembre del 2018, acordó en la Resolución N° 2 (XIX-RO) que considerando la existencia de amenazas y peligros internacionales como la seguridad y protección marítima, tales como contrabando, tráfico de drogas, tráfico ilegal de personas, pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incidentes marítimos, desastres naturales, piratería, robo armada y tráfico ilegal de armas, se resolvió continuar con el grupo de trabajo por correspondencia citado en el considerando anterior, con el objeto de desarrollar vías alternativas de cooperación para el intercambio de información que nutra la base de datos del Centro de Fusión de la Información Marítima – Perú para Latinoamérica;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha propuesto un Plan Piloto para la implementación del Centro de Fusión de la Información Marítima- Perú para Latinoamérica (IFC-Perú), cuya finalidad será coleccionar datos y analizarlos para proporcionar información oportuna, precisa, accionable y útil para la comunidad marítima nacional e internacional, así como las Autoridades que conforman la ROCRAM y los países dentro del área de interés del IFC-Perú y otros organismos participantes;

Que, el IFC-Perú se empleará como un centro de cooperación para el intercambio de información marítima que involucre directamente a la comunidad marítima nacional e internacional e impactará directamente en el incremento de la seguridad y protección de la navegación; así como la facilitación e intercambio de información marítima;

Que, el Plan Piloto para la implementación del IFC-PERÚ determinará las capacidades de integración de la información y que ésta pueda mostrar el panorama situacional del entorno marítimo regional;

De conformidad a lo evaluado por el Comandante de Operaciones Guardacostas, a lo opinado por el Director de Normativa y Gestión de la Calidad y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Crear el Centro de Fusión de la Información Marítima - Perú para Latinoamérica (IFC-Perú), cuya finalidad será la colección y análisis de la información sobre actos ilegales y temas relevantes marítimos en la región, con el objeto de producir información precisa, confiable, imparcial y utilizable sobre seguridad y protección marítima.

**Artículo 2°.-** Establecer un Plan Piloto para la implementación del IFC-Perú a fin de determinar las capacidades de integración de la información, así como su capacidad para mostrar el panorama situacional del entorno marítimo regional con la información recibida; instalándola de manera experimental en la Comandancia de Operaciones Guardacostas,

**Artículo 3°.-** Encargar al Comandante de Operaciones Guardacostas, la emisión de las normativas complementarias, para el adecuado funcionamiento del IFC-Peru.

**Artículo 4°.-** Los capitanes de las naves de bandera nacional y extranjera informarán en forma voluntaria la

ocurrencia de robos, asaltos y cualquier delito que se desarrolle en el ámbito marítimo a través del siguiente correo electrónico: IFC\_Peru\_Latinoamerica@dicapi.mil.pe, de acuerdo al cuadro del anexo (A) que forma parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 5°.-** La presente resolución directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 6°.-** La presente resolución directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RICARDO MENÉNDEZ CALLE  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1796038-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1202-2019-IN

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1064-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002026-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000165-2019-DV-DCG de fecha 03 de julio de 2019, la Directora (e) de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, pone a conocimiento la convocatoria circulada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), para la reunión del Grupo de Expertos de la CICAD sobre Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos, solicitando la participación de la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) en dicho evento, el mismo que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, del 13 al 15 de agosto de 2019;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 246-2019-COMGEN.PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 01 de agosto de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Henry BendeZú Pinedo y de la Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Natalia Violeta Telles, del 12 al 16 de agosto de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que participen en la "Reunión del Grupo de Expertos de la CICAD sobre Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos", convocada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que resultaría beneficioso porque permitirá actualizar conocimientos en virtud de los múltiples y significantes cambios que se dan en el tráfico ilícito de drogas, e incorporar nuevas estrategias a la lucha contra el TID especialmente a favor de la DIRANDRO;

Que, la experiencia a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento antes indicado, se encuentran en el ámbito de

competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3365-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 31 de julio de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Henry BendeZú Pinedo y de la Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Natalia Violeta

Victoria Telles, del 12 al 16 de agosto de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

|                | Importe US\$ |   | Días |   | Personas |   | Total US\$ |
|----------------|--------------|---|------|---|----------|---|------------|
| Pasajes aéreos | 748,00       | X |      | X | 2        | = | 1 496,00   |
| Viáticos       | 370,00       | X | 4    | X | 2        | = | 2 960,00   |

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1796460-1

## Modifican la R.M. N° 1148-2019-IN, sobre evaluación de procesos de gestión interna de la SUCAMEC

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1207-2019-IN

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTOS, el Informe N° 01-2019-IN-CRS del Comité creado por Resolución Ministerial N° 1148-2019-IN y el Informe N° 0002041-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece como funciones rectoras la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; asimismo, establece como funciones específicas la de supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas en materia de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el Decreto Legislativo N° 1127, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, crea la SUCAMEC como un órgano técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, encargada de controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio

de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, regula la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1148 – 2019 – IN se crea el Comité de Reorganización que tiene, dentro de sus funciones, evaluar los procesos de autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones, debiendo proponer cambios a la normativa vigente que permita el fortalecimiento de los procesos de gestión identificados luego de la evaluación, en el marco de los Ejes Transversales y Pilares Centrales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, en sesión de fecha 08 de agosto de 2019, el Comité en mención ha establecido, además de las actividades a desarrollarse en su Plan de Trabajo, el cual debe contemplar los procesos misionales de la SUCAMEC, así como la evaluación del presupuesto necesario que implique el fortalecimiento en recursos logísticos y humanos, la necesidad de continuar con los procesos de licencias y tarjetas de propiedad, a fin de evitar afectaciones a las solicitudes en trámite que los administrados hayan presentado o que vienen presentado, sin perjuicio de continuar con la evaluación de los procesos, incluidos los antes mencionados;

Que, estando a lo expuesto por el Comité de Reorganización, se torna necesario modificar y aclarar la Resolución Ministerial N° 1148 – 2019 – IN, en aras de garantizar la continuidad de los servicios a los administrados, sin que ello implique la evaluación de los procesos de gestión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN y Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1148– 2019– IN**

Modifícase el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1148-2019-IN, de acuerdo al siguiente texto:

#### **“Artículo 1.- Evaluación de los procesos de gestión interna de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC**

Declárese en evaluación los procesos de gestión interna de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, organismo público adscrito al Ministerio del Interior, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, en especial de los procesos de autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos

y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones."

#### **Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 1148- 2019- IN**

Déjese sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 1148-2019-IN, sin perjuicio de iniciarse las evaluaciones al proceso de licencias y tarjeta de propiedad de armas de fuego, así como de los procesos mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Precisión de disposiciones y objeto**

Precisase que toda referencia efectuada al Comité de Reorganización o al Comité establecida en la Resolución Ministerial N° 1148- 2019- IN, debe entenderse por Comisión Sectorial; la misma que tiene por objeto evaluar los procesos de gestión interna de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1796462-1

## **PRODUCE**

### **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura**

#### **DECRETO SUPREMO N° 012-2019-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que los Ministerios y sus respectivos organismos públicos, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, según el Principio de sostenibilidad previsto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, el Estado promueve el desarrollo

sostenible de la acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente considerando la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población;

Que, en la gestión ambiental de los proyectos y actividades de pesca y acuicultura se viene aplicando las normas ambientales transectoriales, principalmente, la Ley General del Ambiente y las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por la Ley N° 27446, siendo necesario contar con una reglamentación ambiental sectorial;

Que, de acuerdo al inciso d) del artículo 8 y el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, las Autoridades Competentes tienen la función de emitir normas para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, y deben determinar los requisitos para el procedimiento administrativo a su cargo en materia de evaluación de impacto ambiental, observando lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y dicho Reglamento;

Que, considerando lo antes expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, el cual tiene como objeto establecer disposiciones con relación a los instrumentos de gestión ambiental vinculados a los proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, los procedimientos administrativos respecto a los mismos; así como respecto a la gestión ambiental de los referidos subsectores;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, el mismo que contiene nueve (9) títulos, setenta y ocho (78) artículos, catorce (14) disposiciones complementarias finales, cuatro (04) disposiciones complementarias transitorias y una (01) disposición complementaria derogatoria; cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS SUBSECTORES PESCA Y ACUICULTURA**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los

proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.

#### **Artículo 2.- Finalidad**

Promover y garantizar que los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, así como las políticas, planes y programas sectoriales, se desarrollen de forma sostenible, considerando las interacciones que se producen entre los medios físico, biológico, económico, social y cultural, a fin de dar lugar a una unidad en equilibrio ambientalmente sostenible en el tiempo, socialmente viable, contribuyendo con la conservación de la biodiversidad; así como salvaguardar el derecho de las personas de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento por las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o de capital mixto, entidades de los tres niveles de gobierno; a los programas y proyectos especiales, organismos públicos adscritos que prevean elaborar políticas, planes o programas, o ejecutar proyectos y otros servicios vinculados a los subsectores pesca y acuicultura, así como a las personas naturales o jurídicas autorizadas para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental.

#### **Artículo 4.- Lineamientos para la Gestión Ambiental en los subsectores pesca y acuicultura**

Constituyen lineamientos para la Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura:

a) Promover el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, el crecimiento económico de las referidas actividades, en armonía con el ambiente y la conservación de la biodiversidad.

b) Conducir con eficiencia los procesos de evaluación ambiental de los subsectores pesca y acuicultura, a través del correcto desarrollo e implementación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación (prevención, minimización, rehabilitación y, eventualmente, compensación ambiental).

c) Fortalecer la gestión ambiental de los subsectores pesca y acuicultura, a través de la adopción y promoción de medidas de prevención de la contaminación, buenas prácticas ambientales, producción más limpia, ecoeficiencia, mitigación y adaptación ante el cambio climático, entre otros.

d) Promover la gestión ambiental transectorial y descentralizada de los subsectores pesca y acuicultura para fortalecer la capacidad institucional, así como el establecimiento de mecanismos de participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la población.

e) Promover el ordenamiento de las actividades pesqueras y acuícolas en el marco del principio de sostenibilidad.

f) Incorporar la variable ambiental y climática en las políticas, planes, programas, proyectos y actividades pesqueras y acuícolas, según corresponda.

g) Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras y acuícolas en el país.

h) Fomentar el adecuado manejo integral de los residuos sólidos, incluyendo su valorización y disposición final, en las actividades pesqueras y acuícolas.

i) Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Perú, en materia de Pesca y Acuicultura.

j) Considerar el enfoque de género e interculturalidad con relación a la gestión de riesgos climáticos.

k) Promover en todo momento, con un enfoque intercultural, las relaciones armoniosas entre el Estado, las comunidades, los pueblos indígenas u originarios en garantía de sus derechos colectivos y las empresas de los subsectores pesca y acuicultura.

#### **Artículo 5.- Principios que rigen la gestión ambiental en los subsectores pesca y acuicultura**

La gestión ambiental en los subsectores pesca y acuicultura se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 6.- Autoridades**

6.1 El Ministerio de la Producción, a través de su órgano competente.

6.2 Los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia.

6.3 El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

6.4 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

6.5 El Ministerio del Ambiente (MINAM) como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) de conformidad con la normativa de la materia.

Para efectos del presente reglamento, se denomina Autoridad Competente a las entidades señaladas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, quienes ejercen sus funciones de acuerdo a las competencias establecidas en las normas que regulan su organización y funciones.

### **TÍTULO II GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL**

#### **Capítulo I**

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 7.- Responsabilidad ambiental del titular**

7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

7.2 El Titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

#### **Artículo 8.- Obligaciones**

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda:

8.1 Someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de

gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda.

8.3 Poner en marcha las acciones de monitoreo y control de sus efluentes y emisiones, entre otros, en el marco de la normativa sectorial y general, y remitir a la Autoridad en Fiscalización Ambiental los reportes de monitoreo generados.

8.4 Contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad.

8.5 En caso de suspensión temporal de la actividad pesquera o acuícola, por razones de carácter económico, debidamente sustentadas, el titular debe presentar a la autoridad competente un informe de la situación ambiental del establecimiento pesquero o centro de producción acuícola durante la suspensión, en un plazo no mayor de 30 días desde el inicio de la suspensión, que contenga las actividades y acciones que se ejecutarán (limpieza, mantenimiento, pintado, soldadura, entre otros), y las medidas de manejo ambiental a implementar durante dicho periodo, de ser el caso, a fin de asegurar la calidad del ambiente; sujetas a acciones de supervisión y fiscalización ambiental.

8.6 Contar con sistemas de tratamiento de efluentes y emisiones operativos durante el desarrollo de las actividades en los Establecimientos Industriales Pesqueros.

8.7 Utilizar mecanismos de control a fin de eliminar las emisiones fugitivas de gases y vahos de los equipos básicos y complementarios del proceso, mediante un adecuado sistema de condensación.

8.8 Utilizar gas natural como combustible, en los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento, durante el desarrollo de actividades en las plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado.

8.9 Realizar el manejo adecuado de los descartes y residuos hidrobiológicos generados por las actividades pesqueras o acuícolas, conforme a la normatividad vigente.

8.10 Retirar las instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión luego de finalizadas las actividades de cultivo o haber interrumpido dichas actividades de manera definitiva por cualquier causa, conforme al plan de cierre aprobado por la autoridad competente.

8.11 Recuperar las áreas utilizadas para las actividades acuícolas o pesqueras, que hayan sido abandonadas o deterioradas a causa de dichas actividades.

8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

#### **Artículo 9.- Obligaciones en caso de transferencia de la Titularidad**

En caso existan cambios en la titularidad respecto al título habilitante para el desarrollo de las actividades pesqueras o acuícolas, que cuentan con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente, el nuevo titular está obligado a cumplir con todos los compromisos, obligaciones ambientales que se deriven de los mismos, y la normatividad ambiental vigente.

#### **Artículo 10.- Titulares no sujetos al SEIA**

Los proyectos de inversión vinculados a las actividades pesqueras y acuícolas que no se encuentren comprendidos en el marco del SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente,

asimismo el titular deberá cumplir con todas las normas generales y sectoriales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción, medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y otros que pudieran corresponder; así como aplicar las medidas de prevención y mitigación, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente.

Los titulares de los proyectos que se señalan en el párrafo anterior deben aplicar las Fichas Técnicas Ambientales, según lo establezca la normativa vigente.

#### **Artículo 11.- Gestión ambiental de las actividades no sujetas al SEIA**

El Ministerio de la Producción promueve la gestión ambiental en las actividades no sujetas al SEIA, incluyendo la pesca artesanal.

### **Capítulo II**

#### **Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

#### **Artículo 12.- Estudios Ambientales**

Los estudios ambientales en el marco del SEIA que aplican a los proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura que generen impactos ambientales negativos significativos corresponden a las siguientes categorías:

a. Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

b. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II): aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.

c. Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (categoría III): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.

#### **Artículo 13.- Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

Los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA para proyectos pesqueros y acuícolas son los siguientes:

a. Plan de Cierre Desarrollado.

b. Fichas Técnicas Ambientales.

c. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

d. Otros aprobados por el Ministerio de la Producción, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Tienen calidad de tales, otros instrumentos de gestión ambiental aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento, incluyendo los Planes de Manejo Ambiental (PMA), Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE), el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), entre otros.

#### **Artículo 14.- Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**

14.1 La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento de gestión ambiental de planificación que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las políticas, planes y programas públicos que recaen sobre materias declaradas de interés nacional mediante norma con rango de Ley, que se formulen en materia de desarrollo del subsector pesca y acuicultura, los cuales, son susceptibles de originar implicancias ambientales negativas significativas.

14.2 El proceso de evaluación ambiental estratégica se lleva a cabo de manera paralela a la formulación de la política, plan o programa desde su diseño con el acompañamiento del Ministerio del Ambiente, previa comunicación de la autoridad que formula la política, plan o programa.

14.3 El Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y

Acuícolas, identifica y promueve la aplicación de la EAE en las Políticas, Planes y Programas de los subsectores pesca y acuicultura.

### **Artículo 15.- Cumplimiento del Principio de Indivisibilidad**

Los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, comprenden de manera indivisa todos los componentes de los mismos o servicios de éstos, tanto principales como auxiliares y complementarios, tales como:

- a. Emisarios submarinos y tuberías en mar, plataformas flotantes (chata) y otros.
- b. Planta de procesamiento de residuos hidrobiológicos, accesorias y complementarias a las actividades de consumo humano.
- c. Subestaciones eléctricas.
- d. Tanques de almacenamiento y bombeo de hidrocarburos.
- e. Calderas.
- f. Centro de mantenimiento y limpieza de sistemas de cultivo o infraestructura en tierra.
- g. Centro de reproducción y sala de eclosión (Hatchery).
- h. Catamarán y puntos de embarque y desembarque.
- i. Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- j. Otros que el subsector identifique.

## **Capítulo III Clasificación Anticipada y Clasificación de los Proyectos de Inversión**

### **Subcapítulo I Clasificación Anticipada**

#### **Artículo 16.- Clasificación Anticipada**

16.1 El Ministerio de la Producción establece la Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, la cual determina el estudio ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos.

16.2 Los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y/o acuícolas que cuentan con clasificación anticipada no requieren pasar por el procedimiento de clasificación.

16.3 El titular del proyecto de inversión clasificado anticipadamente elabora el estudio ambiental correspondiente, de acuerdo a los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares aprobados por el Ministerio de la Producción.

16.4 La autoridad competente puede clasificar en una categoría distinta los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas contenidos en la clasificación anticipada, cuando considere que, en atención a las características particulares y la sensibilidad del ambiente donde se desarrolla, la significancia de los impactos ambientales previsible no corresponda a las categorías establecidas en la clasificación anticipada.

### **Artículo 17.- De los Términos de Referencia comunes**

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de las actividades pesqueras y acuícolas que cuenten con Clasificación Anticipada.

### **Subcapítulo II Clasificación de los proyectos de inversión**

#### **Artículo 18.- Alcance de la clasificación**

La clasificación se aplica a aquellos proyectos que no cuentan con clasificación anticipada o, que, estando clasificados, se considere que en atención a las características particulares del proyecto o del ambiente en

donde está inmerso, no corresponde a la categorización asignada.

### **Artículo 19.- Solicitud de clasificación de los proyectos de inversión**

19.1 El Titular debe acompañar a su solicitud de clasificación los siguientes requisitos:

a) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.

b) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la EVAP, la cual debe contener, como mínimo, lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la propuesta de clasificación y la propuesta de Términos de Referencia del estudio ambiental, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

19.2 La categorización de los Estudios Ambientales se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

19.3 Para la Categoría I, el documento de la EVAP constituye la DIA, la cual, de ser el caso, es aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental correspondiente.

### **Artículo 20.- Procedimiento de clasificación**

20.1 Ingresada la solicitud de clasificación, la Autoridad Competente tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para determinar la categoría del estudio ambiental correspondiente. Este plazo comprende hasta veinte (20) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones; y hasta diez (10) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

20.2 El titular debe presentar el levantamiento de observaciones dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular lo solicitara dentro del plazo inicial.

20.3 Los proyectos que se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en un Área de Conservación Regional (ACR), o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la Autoridad Competente debe solicitar, en caso corresponda, la opinión técnica sobre los Términos de Referencia al SERNANP y a la ANA, respectivamente.

20.4 En caso se solicite opiniones técnicas a las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el numeral precedente y el artículo 28 del presente Reglamento, la opinión debe formularse en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles, el cual comprende hasta dieciocho (18) días hábiles para la formulación de observaciones, y hasta siete (07) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

20.5 Cuando el titular indique que requiera realizar estudios del patrimonio natural, investigación pesquera o para evaluación de recursos naturales en el marco del levantamiento de información de la línea base del Estudio Ambiental propuesto o prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, la Autoridad Competente solicita la opinión técnica al SERFOR, al SERNANP o al órgano correspondiente del Ministerio de la Producción, según corresponda, a efectos que se pronuncien conforme a sus competencias.

20.6 Las entidades a que se refiere el numeral 20.5, tienen un plazo máximo de veinte días hábiles para emitir la opinión técnica que, de ser favorable, establece las condiciones mínimas para realizar las investigaciones vinculadas al levantamiento de la línea base, determinando el área o zona de intervención, personal y plan de trabajo, incluyendo la extracción y captura de especies.

20.7 Los plazos de evaluación de la Autoridad Competente se suspenden por el tiempo que el titular demore en presentar la subsanación de observaciones correspondientes.

### **Artículo 21. Resultado de la Clasificación**

21.1 La Autoridad Competente emite una Resolución mediante la cual:

a) Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud.

b) Asigna la Categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto, aprueba los Términos de Referencia, y autoriza la realización de las investigaciones, extracciones y colectas solicitadas, según corresponda. Asimismo, en la Resolución de clasificación se indican las autoridades que deben emitir opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental respectivo.

21.2 La resolución de clasificación de las Categorías II y III no implica el otorgamiento de Certificación Ambiental, y mantiene vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales o técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

### **Artículo 22.- Reclasificación**

22.1 La reclasificación se rige por lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

22.2 La Reclasificación se desarrolla de acuerdo al procedimiento establecido para el procedimiento de clasificación de proyectos de inversión señalado en el presente Reglamento.

## **TÍTULO III EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS SUBSECTORES PESCA Y ACUICULTURA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales del Procedimiento de Evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

#### **Artículo 23.- Obligatoriedad de contar con la certificación ambiental y causales de improcedencia**

23.1 Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión en el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar a la autoridad competente el Estudio Ambiental, a fin de obtener la Certificación Ambiental, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

23.2 La Autoridad Competente no puede aprobar, autorizar o habilitar la ejecución de proyectos de inversión vinculados a los subsectores pesca y acuicultura, si no se cuenta con la certificación ambiental respectiva exigida conforme a la normativa vigente.

23.3 Si durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental o de su modificatoria, se verifica por la Autoridad Competente o por el ente fiscalizador la ejecución de obras o el desarrollo parcial o total de algún componente descrito en el proyecto, se declara inmediatamente la improcedencia del trámite de evaluación y se informa a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental para que lleve a cabo las acciones que estime convenientes en el marco de su competencia.

#### **Artículo 24.- Requisitos para la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario**

Para la solicitud de evaluación de un estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, el titular debe presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.

b. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

#### **Artículo 25.- Silencio administrativo aplicable en el marco de la evaluación de impacto ambiental**

Todos los procedimientos administrativos regulados en el presente Reglamento se sujetan al silencio administrativo negativo, a excepción de los procedimientos vinculados a las consultoras ambientales, asimismo, a las fichas técnicas ambientales que son de aprobación automática.

#### **Artículo 26.- Carácter de declaración jurada**

Todo documento, declaración e información presentada en el marco de la evaluación de impacto ambiental tiene el carácter de declaración jurada y se sujetan a fiscalización posterior conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 27.- Carácter público de la información**

La información ambiental contenida en los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, así como los documentos relacionados a su proceso de evaluación de impacto ambiental, es de carácter público y está sujeta a los mecanismos de acceso a la información pública, salvo la información expresamente declarada como secreta, reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento.

#### **Artículo 28.- Entidades Opinantes**

28.1 Cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

El estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda.

28.2 La solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.

28.3 El sentido o alcance de la opinión técnica no vinculante, o la ausencia de esta opinión, no afecta la competencia de la autoridad competente para decidir respecto de la evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario. En el caso que la opinión técnica no vinculante emitida no sea considerada, esto debe justificarse en el informe técnico que se emite como sustento de la resolución de aprobación o desaprobación.

28.4 Cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un ANP, en su ZA y/o en ACR, este deberá contar con la Compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

28.5 Las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes deben emitirse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 29.- Inspección técnico ambiental**

29.1 La autoridad competente, cuando considere necesario, podrá realizar la inspección técnica ambiental durante la evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, para lo cual se designa a los profesionales responsables con la finalidad de efectuar el reconocimiento del área de influencia y de la zona de emplazamiento del proyecto de inversión, tomando en cuenta la información consignada por el titular.

29.2 El costo íntegro de la inspección técnica ambiental es asumido por el titular del proyecto de inversión.

29.3 El administrado está obligado a brindar las facilidades y permisos que resulten necesarios para el desarrollo de la inspección técnica ambiental dispuesta por la autoridad competente, debiendo permitir a los profesionales designados, el acceso restringido al área bajo su control relacionada con el proyecto de inversión materia de evaluación. Los profesionales deben cumplir con las medidas de seguridad, salud e higiene aplicables a las instalaciones materia de la inspección técnica ambiental.

29.4 Al concluir la inspección, el Acta de Inspección Técnico Ambiental es firmada por los representantes del titular y de la autoridad competente.

#### **Artículo 30.- Alcance de la Certificación Ambiental**

30.1 La certificación ambiental es otorgada por la Autoridad competente en forma integral e integrada, en el marco del principio de indivisibilidad establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y conforme al artículo 15 del presente reglamento.

30.2 El otorgamiento de la certificación ambiental no exonera al titular del proyecto de inversión de obtener las licencias, permisos, autorización, concesión y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera o acuícola, para el desarrollo de su actividad.

#### **Artículo 31.- Cumplimiento de las obligaciones derivadas de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios**

Las obligaciones derivadas del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para un proyecto de inversión son de cumplimiento obligatorio, independientemente de quien ostente la titularidad de la licencia, autorización, concesión, permiso o cualquier otro título habilitante para el desarrollo del proyecto u actividad.

#### **Artículo 32.- Pérdida de la vigencia de la certificación ambiental**

La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de cinco (05) años posteriores a su aprobación, el titular del proyecto bajo el ámbito de los

subsectores pesca y acuicultura no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

#### **Artículo 33.- Comunicación de la resolución de aprobación**

33.1 La autoridad competente remite copia de la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión ambiental complementario, así como las modificaciones, actualizaciones y otros actos vinculados a estos, inmediatamente después de otorgada dicha resolución, a la autoridad de fiscalización ambiental competente, y entidades opinantes que participaron durante el proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental.

33.2 Para el caso de la comunicación a la autoridad de fiscalización ambiental, se remite la resolución de aprobación con el anexo que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales, así como la versión digital del Instrumento Ambiental.

### **Capítulo II**

#### **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**

#### **Artículo 34.- Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental**

34.1 Los requisitos para la presentación de la DIA se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24 del presente reglamento. La DIA debe elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en tanto el Ministerio de la Producción apruebe los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares.

34.2 El proceso de evaluación de la DIA se realiza de acuerdo al procedimiento señalado en los numerales 20.1, 20.2, 20.4 y 20.7 del artículo 20 del presente Reglamento.

#### **Artículo 35.- Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental**

35.1 La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la DIA, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

35.2 La Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental.

### **Capítulo III**

#### **Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado**

#### **Artículo 36.- Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado**

36.1 Los requisitos para la presentación del EIA-sd, se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24 del presente reglamento. El EIA-sd deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo III del Reglamento del SEIA, en tanto el Ministerio de la Producción apruebe los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares.

36.2 El proceso de evaluación del EIA-sd se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta sesenta (60) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta treinta (30) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

36.3 De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta debe formularse en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, el cual comprende hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para la evaluación, y

hasta quince (15) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

36.4 Los plazos señalados para la evaluación de EIA-sd podrán ser ampliados por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso.

36.5 Los plazos de evaluación de la Autoridad Competente se suspenden por el tiempo que el titular demore en presentar la subsanación de observaciones correspondientes.

#### **Artículo 37.- Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado**

37.1 La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del EIA-sd, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

37.2 La Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental.

### **Capítulo IV**

#### **Estudio de Impacto Ambiental Detallado**

#### **Artículo 38.- Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado**

38.1 Los requisitos para la presentación del EIA-d, se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24 del presente reglamento. El EIA-d deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo IV del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en tanto el Ministerio de la Producción apruebe los Términos de referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares.

38.2 El proceso de evaluación del EIA-d se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta noventa (90) días hábiles para la evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta treinta (30) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

Para el EIA-d, la opinión técnica debe formularse en un plazo no mayor de sesenta y cinco (65) días hábiles, el cual comprende hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para la evaluación y hasta veinte (20) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones; el cómputo de estos plazos no afecta el plazo total establecido para la revisión y evaluación del expediente respectivo.

Los plazos señalados en el presente artículo podrán ser ampliados por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso.

Los plazos de evaluación de la Autoridad Competente se suspenden por el tiempo que el titular demore en presentar la subsanación de observaciones correspondientes.

#### **Artículo 39.- Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado**

39.1 La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del EIA-d, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

39.2 La Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza las obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental.

## **TÍTULO IV MODIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS**

### **Capítulo I**

#### **Modificación de los Estudios Ambientales**

#### **Artículo 40.- Modificación del Estudio Ambiental**

40.1 El titular debe solicitar la aprobación de la modificación del Estudio Ambiental cuando la modificación de su proyecto de inversión con Certificación Ambiental vigente prevea la generación de impactos ambientales negativos significativos, considerando aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, entre otros; dichas modificaciones se deben evaluar a través del procedimiento para la modificación del estudio ambiental. Se entiende como casos de modificación el incremento de capacidad de producción, traslado de capacidades, entre otros, según corresponda.

40.2 El titular de las actividades pesqueras y acuícolas se encuentra obligado a modificar su estudio ambiental en los siguientes supuestos:

1. Cuando el o los componentes propuestos en la modificatoria se ubiquen en:

a) Cuerpos de agua, cabeceras de cuenca, bofedales, humedales, manantiales o puquiales, lomas costeras, sitios RAMSAR y otras áreas biológicamente sensibles, cuyo impacto directo no hubiera sido considerado en el estudio ambiental aprobado.

b) Bosques en tierras de protección, bosques primarios o bosques montanos no contemplados en el estudio ambiental aprobado.

c) Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento, así como Áreas de Conservación Regional no contempladas en el estudio ambiental aprobado.

d) Áreas con presencia de pueblos indígenas u originarios o en Reservas de Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial no contempladas en el estudio ambiental aprobado.

e) Zonas declaradas de acuerdo a la normativa vigente como de Emergencia Ambiental o de Protección Ambiental o que se hayan declarado en estado de alerta por contaminación.

f) Áreas que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación.

g) Otras áreas vulnerables, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Cuando como resultado de la modificación se presenten:

a) Cambios en los compromisos sociales y ambientales establecidos en su estudio ambiental aprobado.

b) Generación y/o manejo de nuevas sustancias peligrosas y/o generación de nuevos residuos peligrosos.

Cuando la significancia de los impactos ambientales identificados como producto de la modificación motive el cambio de categoría del estudio ambiental aprobado, se requiere la presentación de un nuevo estudio.

#### **Artículo 41.- Evaluación de la Modificación del Estudio Ambiental**

El procedimiento de evaluación de modificación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo a los artículos 34, 36 y 38 del presente Reglamento, según corresponda. Asimismo, los requisitos de su presentación se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24.

#### **Artículo 42.- Aprobación de la Modificación del Estudio Ambiental**

Si producto de la evaluación de modificación del estudio ambiental presentado por el Titular, la autoridad competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva conforme a

lo establecido en los artículos 35, 37 y 39 del presente Reglamento, según corresponda.

## **Capítulo II**

### **Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos**

#### **Artículo 43.- Modificación para impactos ambientales negativos no significativos**

43.1 Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.

43.2 La solicitud debe ser presentada por el Titular a la Autoridad Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas acciones, a efectos de incorporar en el estudio ambiental o PAMA las modificaciones que correspondan.

#### **Artículo 44.- Contenido de la modificación para impactos no significativos**

La modificación para impactos negativos no significativos del Estudio Ambiental o PAMA se elabora teniendo como base los términos de referencia aprobados por el Ministerio de la Producción. Sin perjuicio de lo antes mencionado el documento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Introducción y antecedentes (datos del titular o representante legal, consultora responsable de la elaboración del documento, derechos u autorizaciones otorgados por el estado, según corresponda, ubicación).

b) Descripción del proceso involucrado en la modificación (que incluya flujo del proceso de las actividades del establecimiento pesquero o centro de producción acuícola).

c) Características de la modificación.

c.1 Objeto y Justificación de la modificación propuesta.

c.2 Descripción de la modificación del proyecto que se encuentra en operación, precisando los nuevos componentes que se pretenden mejorar, incorporar, por innovación tecnológica, entre otros que corresponda.

d) Identificación y caracterización de los potenciales impactos (la metodología de evaluación del impacto ambiental utilizada debe ser comparable técnicamente con la del estudio ambiental o PAMA aprobado).

e) Medidas de manejo ambiental.

f) De ser el caso, incluir plano de ubicación o de distribución a escala.

#### **Artículo 45.- Evaluación de la solicitud**

45.1 Los requisitos para la presentación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos, se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24 del presente Reglamento, con excepción de los datos registrados en SUNARP y el número de documento que otorga la Reserva de Área Acuática, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44.

45.2 El proceso de evaluación de la modificación para impactos negativos no significativos se desarrolla en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud; comprende hasta veinte (20) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta diez (10) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

45.3 De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, la opinión debe formularse en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles, el cual comprende hasta dieciocho (18) días hábiles para la evaluación, y hasta siete (07) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

45.4 Los plazos de evaluación de la Autoridad Competente se suspenden por el tiempo que el titular demore en presentar la subsanación de observaciones correspondientes.

#### **Artículo 46.- Aprobación de la solicitud**

46.1 La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

46.2 La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA.

## **Capítulo III**

### **Acciones que no requieren la Modificación**

#### **Artículo 47.- Acciones que no requieren modificación**

Sin perjuicio de la responsabilidad del titular por los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, las siguientes acciones no requieren modificación del estudio ambiental, ni la presentación de una modificación para impactos negativos no significativos, por parte del titular:

a. Traslado o cambio de ubicación de maquinaria y equipos estacionarios o flotantes dentro de las áreas de los establecimientos pesqueros o centros de producción acuícola, siempre que se realice dentro del área de influencia directa y no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental o PAMA.

b. La renovación de equipos por deterioro u obsolescencia, debiendo implementar los mecanismos de protección o control ambiental que fueran necesarios y que no incrementen la capacidad del proyecto.

c. Cambios del sistema de coordenadas de georreferenciación.

d. La no instalación de componentes principales o auxiliares de proceso que no estuvieran asociados a componentes para la prevención, mitigación y control de impactos ambientales negativos, siempre que, de ser el caso, no implique reducción o afectación de compromisos sociales o ambientales asumidos en el estudio ambiental aprobado.

e. La eliminación de puntos de monitoreo por la no ejecución de la actividad objeto de control, o por eliminación de la fuente. La extensión del requerimiento de modificación del estudio ambiental o PAMA no comprende la reubicación o eliminación de puntos de control de componentes activos de la operación que requieran ser monitoreados conforme al estudio ambiental aprobado o los impactos que se generen.

f. Otras que el Ministerio de la Producción establezca, previa opinión favorable del MINAM.

Dichas acciones deben ser puestas en conocimiento, mediante documento escrito, con carácter de declaración jurada, a la autoridad competente, y de la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental, con una anticipación de quince días hábiles a su implementación. Dichas modificaciones no exceptúan al titular de contar con autorizaciones que pudieran ser emitidas por otras autoridades competentes.

## **TÍTULO V ACTUALIZACIÓN**

#### **Artículo 48.- Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios**

La actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos

en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario.

La actualización no aplica a los supuestos de modificación de la actividad.

#### **Artículo 49.- Oportunidad de la actualización de los estudios ambientales e Instrumento de Gestión Ambiental Complementarios**

49.1 El titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto.

49.2 El titular se encuentra facultado a actualizar su estudio ambiental o instrumento de gestión complementario a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada.

49.3 Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejerce funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular la ejecución de medidas administrativas o acciones de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de dictar requerimientos sobre el instrumento de gestión ambiental aprobado, para su actualización o modificación, según corresponda conforme a lo dispuesto por la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual determinación de responsabilidad administrativa del titular del proyecto, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

49.4 Si antes de los cinco años de iniciada la ejecución del proyecto de inversión, el titular actualiza el Estudio Ambiental, se da por cumplida la obligación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

#### **Artículo 50.- Requisitos de la solicitud de actualización**

La solicitud de actualización del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, debe contener los siguientes requisitos:

a. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.

b. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

#### **Artículo 51.- Contenido de la actualización del estudio ambiental**

La actualización debe ser elaborada teniendo como base la estructura con la que fuera aprobado el referido estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario incluyendo las modificaciones realizadas, asimismo, teniendo como base los términos de referencia y guías técnicas de actualización aprobados

por el Ministerio de la Producción. Sin perjuicio de lo antes mencionado el documento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Introducción y antecedentes (datos del titular o representante legal, consultora responsable de la elaboración del documento, derechos u autorizaciones otorgados por el estado, ubicación).

b) Descripción del proyecto en ejecución a ser actualizado.

c) Cuadro indicando la relación de equipos o componentes implementados para el manejo de efluentes, emisiones, residuos, entre otros, e indicando la resolución de aprobación emitida por la autoridad competente.

d) Participación ciudadana (donde se establezca como mínimo un mecanismo de participación ciudadana).

e) Identificación de los impactos ambientales, en base a la interrelación de los aspectos ambientales del establecimiento, que comprende todas las modificaciones implementadas y aprobadas por la autoridad competente, con los componentes ambientales descritos en la línea base.

f) Estrategia de Manejo Ambiental, o la que haga sus veces, que incluya las acciones necesarias tanto para prevenir, minimizar los efectos negativos que puedan ocasionarse durante la operación del establecimiento al ambiente y a la sociedad, así como para potenciar los efectos positivos. Además, incluir las medidas de seguimiento y control actualizadas.

g) Otras que regule el Ministerio de la Producción, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 52.- Evaluación de la actualización**

52.1 El proceso de evaluación de la actualización se desarrollará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud; comprende hasta veinte (20) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta diez (10) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

52.2 De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, la opinión debe formularse en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles, el cual comprende hasta dieciocho (18) días hábiles para la evaluación, y hasta siete (07) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

52.3 Los plazos de evaluación de la Autoridad Competente se suspenden por el tiempo que el titular demore en presentar la subsanación de observaciones correspondientes.

#### **Artículo 53.- Participación Ciudadana durante la Actualización**

Para la actualización el titular del proyecto deberá ejecutar un mecanismo de participación ciudadana contemplado en el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado.

#### **Artículo 54.- Emisión de la resolución**

Culminada la evaluación, la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico y legal, aprobando o denegando la solicitud de actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario.

### **TÍTULO VI INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS**

#### **Capítulo I Plan de Cierre Desarrollado**

#### **Artículo 55.- Plan de Cierre Desarrollado**

55.1 El plan de cierre desarrollado es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de la actividad.

55.2 Se debe presentar un plan de cierre desarrollado previo al cese de operaciones de las actividades.

55.3 Para efectos de la presente norma, se entiende por cierre al cese operaciones de la actividad que puede ser parcial o total.

55.4 La elaboración del plan de cierre desarrollado se realiza conforme a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 56 del presente reglamento y a los Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 56.- Contenido del Plan de Cierre Desarrollado**

El plan de cierre desarrollado debe asegurar la protección del entorno ambiental y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a. Introducción y antecedentes (datos del titular o representante legal, consultora responsable de la elaboración del documento, derechos u autorizaciones otorgados por el estado, ubicación).

b. Objetivos, justificación y alcance.

c. Situación actual del establecimiento (localización, infraestructura, otros componentes).

d. Descripción de las actividades en la ejecución del Cierre, incluyendo relación de equipos y/o infraestructura a ser desmontada, retirada, demolición u otros, limpieza y acondicionamiento final, cronograma y presupuesto de ejecución del cierre.

e. Identificación y evaluación de impactos generados por las actividades del plan de cierre desarrollado, y medidas de manejo y/o mitigación ambiental.

f. Incluir mapas, planos, panel fotográfico.

La autoridad competente aprueba Términos de Referencia para la elaboración del plan de cierre desarrollado en los cuales se desarrollan los aspectos antes mencionados; y puede aprobar guías técnicas para orientar su elaboración.

#### **Artículo 57.- Requisitos**

El procedimiento para la aprobación del plan de cierre desarrollado se inicia con la presentación de la solicitud ante la autoridad competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.

b. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del plan de cierre desarrollado, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (los) profesional (les) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

#### **Artículo 58.- Evaluación del Plan de Cierre Desarrollado**

58.1 El plazo máximo para la evaluación y aprobación del plan de cierre desarrollado es de treinta (30) días hábiles.

58.2 Si como resultado de la evaluación se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo dieciocho días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos días hábiles para que en un plazo máximo de diez días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de no otorgar conformidad a la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez días hábiles adicionales.

58.3 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan opinión definitiva en un plazo máximo de siete días hábiles.

#### **Artículo 59.- Resolución**

59.1 La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del plan de cierre desarrollado. En caso de ser aprobatoria, va acompañada del anexo que contiene una matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidas y el cronograma de ejecución del Plan de Cierre Desarrollado.

59.2 Inmediatamente después de aprobado el Plan de Cierre Desarrollado, el expediente administrativo en el que se tramitó el Instrumento de Gestión Ambiental complementario es notificado a la entidad de fiscalización ambiental competente.

### **Capítulo II**

#### **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental**

#### **Artículo 60.- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental**

Las actividades en curso, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con estudio ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado, deben adecuarse a la legislación ambiental mediante un PAMA, el cual es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad.

La evaluación del PAMA se aplica sin perjuicio de las facultades que ostentan las autoridades competentes en materia de supervisión, fiscalización y sanción, en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 61.- Plazo para la implementación del PAMA**

61.1 La implementación de las medidas de adecuación ambiental debe realizarse en un plazo no mayor de tres años, contados a partir de la aprobación del PAMA.

61.2 Si el titular de la actividad en curso no se adecua ambientalmente en el plazo máximo establecido, según lo dispuesto en el presente Reglamento, es pasible de las medidas de fiscalización ambiental que determine el OEFA, conforme al marco legal vigente.

La Autoridad de Fiscalización Ambiental competente puede requerir la presentación del PAMA a aquellos titulares que no lo hayan presentado dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio de la sanción y las medidas administrativas que correspondan.

#### **Artículo 62.- Requisitos de la solicitud**

Para la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo ambiental, el titular debe considerar los siguientes requisitos:

a. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.

b. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del PAMA, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 63. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

### **Artículo 63.- Contenido del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental**

El PAMA debe contener como mínimo lo siguiente:

a. Introducción y antecedentes (datos del titular o representante legal, consultora responsable de la elaboración del documento, derechos u autorizaciones otorgados por el estado, ubicación).

b. Resumen ejecutivo que presente una síntesis de la información que contiene el PAMA, en lenguaje claro y sencillo, que permita una rápida comprensión del escenario en donde se emplaza la actividad, así como los efectos ambientales que genera la actividad pesquera o acuícola en curso.

c. Descripción de los objetivos del PAMA.

d. Descripción de la actividad en curso (descripción detallada del proceso productivo y/o infraestructura de apoyo, incluyendo los componentes auxiliares ubicados en tierra y en área acuática (sistemas de abastecimiento de agua de mar y agua potable, sistemas de tratamiento de efluentes, almacenamiento de hidrocarburos almacén de residuos peligrosos y no peligrosos, generadores de vapor y otros, si hubiere), labores o tareas en cada una de las etapas (operación, abandono y/o cierre). Según corresponda se debe detallar las especificaciones técnicas.

e. Identificación de los aspectos ambientales de la actividad.

f. Área de influencia, considerando los efectos que la actividad tiene sobre el ambiente (compuesto por elementos bióticos, abióticos y por población humana en diferentes formas de organización y asentamiento) a corto, mediano y largo plazo; y que son afectados positiva o negativamente por el funcionamiento de una determinada actividad de competencia de los subsectores pesca y acuicultura. Descripción y caracterización del entorno ambiental (calidad ambiental, medio biológico, medio socioeconómico y cultural).

g. Participación ciudadana (donde se establezca como mínimo un mecanismo de participación ciudadana).

h. Identificación y evaluación de impactos ambientales (metodología, identificación de impactos, evaluación de impactos).

i. Plan de Adecuación y Estrategia de Manejo Ambiental que contenga las medidas de adecuación ambiental.

j. Incluir plano de ubicación, plano a escala de distribución de áreas de la actividad (incluir componentes principales del proceso y auxiliares); incluyendo sistema de abastecimiento de agua y desagüe (Incluir la disposición final de los efluentes domésticos e industriales).

### **Artículo 64.- Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental**

64.1 El proceso de evaluación del PAMA se desarrolla en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de presentada la solicitud; comprende hasta veinte (20) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta diez (10) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

64.2 De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, la opinión debe formularse en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles, el cual comprende hasta dieciocho (18) días hábiles para la evaluación, y hasta siete (07) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

64.3 Los plazos de evaluación de la Autoridad Competente se suspenden por el tiempo que el titular demore en presentar la subsanación de observaciones correspondientes.

### **Artículo 65.- Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental**

La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del PAMA, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del

Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

La resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el PAMA.

### **Artículo 66.- Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental**

En caso se pretenda realizar modificaciones de una actividad que cuenta con PAMA, sobre las cuales se prevea la generación de impactos ambientales negativos significativos, incluyendo los supuestos señalados en el artículo 40 del presente reglamento, el titular debe presentar ante la autoridad competente el estudio ambiental en el marco del SEIA, de acuerdo con la categoría establecida en la clasificación anticipada para dicha actividad. En caso no se cuente con clasificación anticipada, el titular debe solicitar la clasificación de su actividad ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente reglamento.

Las medidas establecidas en el PAMA deben ser recogidas en el estudio ambiental con un enfoque de complementariedad e integralidad. Las medidas de naturaleza correctiva aprobadas pueden ser modificadas siempre que la finalidad sea su optimización sin variar el cronograma para su implementación o la reducción del presupuesto asignado.

## **Capítulo III Ficha Técnica Ambiental**

### **Artículo 67.- Ficha Técnica Ambiental**

a. La Ficha Técnica Ambiental (FTA) es un instrumento de gestión complementario al SEIA, tiene carácter de declaración jurada, aplicable a un grupo de actividades que no se encuentran comprendidas en el Listado de Inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. Este instrumento está sujeto a la presunción de veracidad, en concordancia con el artículo 32, 33, 34, 47 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

b. La Ficha Técnica Ambiental es de aprobación automática y está sujeta al procedimiento de fiscalización posterior y fiscalización ambiental.

### **Artículo 68.- Requisitos de la solicitud**

Formato de ficha técnica ambiental solicitando su aprobación, de acuerdo lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 69 del presente Reglamento y ser suscrito por el titular del proyecto.

### **Artículo 69.- Contenido de la Ficha Técnica Ambiental**

La FTA debe contener como mínimo lo siguiente:

- Descripción de la actividad.
- Descripción del entorno del proyecto.
- Impactos ambientales.
- Medidas de manejo ambiental relacionadas a los impactos ambientales que pudieran generarse.

### **Artículo 70.- Aprobación de la Ficha Técnica Ambiental**

La aprobación de la FTA es automática, bastando únicamente la presentación ante la autoridad competente, de acuerdo al formato que aprueba el Ministerio de la Producción.

## **TÍTULO VII ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

### **Artículo 71.- Monitoreo, vigilancia y control**

71.1 El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio de la Producción, o por las

autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.

71.2 Los reportes de monitoreo, así como los informes anuales de monitoreo son presentados ante el OEFA o la EFA, según sus competencias, de acuerdo a los protocolos y guías aprobadas por el Ministerio de la Producción.

71.3 El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), con sede en territorio nacional.

71.4 En caso no exista organismo acreditado en territorio nacional, para el parámetro, método y producto requerido, el muestreo, la ejecución de mediciones y el análisis deben ser realizados por organismos acreditados por INACAL para parámetros y métodos distintos.

71.5 El muestreo, las determinaciones analíticas y el informe respectivo, deben ser realizados siguiendo las disposiciones establecidas en los protocolos de monitoreo y las normas aprobadas por las Autoridades Competentes.

El OEFA pone a disposición del Ministerio de la Producción la base de datos de los reportes e informes anuales de monitoreo.

## **TÍTULO VIII CONSULTORAS AMBIENTALES**

### **Artículo 72.- De las Consultoras Ambientales**

72.1 Los estudios ambiental e instrumentos de gestión ambiental complementarios regulados en el presente Reglamento, así como sus modificaciones y actualizaciones, deben ser elaborados y suscritos por una Consultora Ambiental inscrita en el Registro del subsector pesca y acuicultura.

72.2 Entiéndase por consultora ambiental a las personas naturales y/o jurídicas calificadas como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA.

72.3 Las personas naturales registradas están autorizadas a elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y sus instrumentos complementarios, para los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas.

72.4 La elección y contratación de la Consultora Ambiental es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas.

### **Artículo 73.- Responsabilidad de las Consultoras Ambientales**

73.1 Las Consultoras Ambientales son responsables de la veracidad e idoneidad de la información presentada en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular del proyecto de inversión y de las actividades pesqueras y acuícolas en el cumplimiento de su estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado.

73.2 Las responsabilidades de las consultoras ambientales se sujetan a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias.

### **Artículo 74.- Requisitos de la solicitud para la inscripción de las Consultoras ambientales**

La inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud (según formulario), con carácter de declaración jurada, el mismo que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal, acompañado de los siguientes documentos:

74.1 Para personas jurídicas, debe contar con un equipo profesional multidisciplinario conformado como mínimo de cinco (05) especialistas titulados, colegiados y habilitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del presente reglamento, adjuntando por cada especialista, los siguientes documentos:

a) Currículum vitae (según formulario), el mismo que contiene los nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad, correo electrónico, dirección, teléfono, formación académica, especialización, experiencia profesional, declaración jurada no encontrarse incurso en alguna de las restricciones del artículo 19 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, compromiso ético, así como el consentimiento de uso de datos personales. Este formulario se utiliza como solicitud para la inscripción de personas naturales.

b) Copia simple del título profesional universitario (siempre y cuando no se pueda verificar en el registro de grados y títulos que administra la SUNEDU), o copia del reconocimiento o revalidación correspondiente, otorgado por la autoridad competente (en el caso de grados académicos o títulos profesionales extranjeros), por cada uno de los profesionales del equipo.

c) Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que acrediten como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas. En caso cuenten con grado de maestría o doctorado, presentan copia simple del correspondiente grado académico, siempre y cuando no se pueda verificar en el registro de grados y títulos que administra la SUNEDU, por cada uno de los profesionales.

d) Copia simple de contratos y/o ordenes de servicios con su respectiva conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo u otros documentos similares, que acrediten de manera fehaciente la experiencia profesional mínima de cinco (05) años, por cada uno de los profesionales, relacionado a:

d.1. Para los especialistas con carreras profesionales vinculadas a los subsectores pesca y acuicultura: (Ing. Pesquero o Acuicola, Ing. Ambiental, y Biólogo), experiencia relacionada a la participación en la elaboración o evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA del subsector pesca y acuicultura.

d.2. Para los especialistas con carreras profesionales transversales (Ing. Industrial, Químico, Sanitario o Civil, Sociólogo, Antropólogo, Psicólogo o de Ciencias de la Comunicación), experiencia profesional en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

e) Copia de la constancia de habilitación en el colegio profesional correspondiente (este requisito se presenta solo cuando dicha información no pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional), por cada uno de los profesionales.

74.2 En el caso de Personas Naturales, deberá ser profesional titulado, colegiado y habilitado, de las carreras de Biología, Ingeniería Ambiental, Pesquera y/o Acuicola, acompañado de los documentos establecidos en los literales a), b), c), d.1) y e).

Para efectos del presente Reglamento, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de emisión del título profesional.

### **Artículo 75.- Equipo profesional multidisciplinario de la consultora**

El equipo profesional multidisciplinario debe estar conformado como mínimo de cinco (5) especialistas para calificar como entidad autorizada para la elaboración de

estudios ambientales en el marco del SEIA, de acuerdo a lo siguiente:

| Cantidad | Carrera Profesional                                                                |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 1        | Ingeniería Pesquera o Acuícola                                                     |
| 1        | Ingeniería Ambiental                                                               |
| 1        | Biología                                                                           |
| 1        | Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Civil |
| 1        | Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación                                |

**Artículo 76.- Plazos del procedimiento para la inscripción, modificación o actualización en el registro de entidades autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental**

76.1 El procedimiento de inscripción, modificación y actualización de consultoras ambientales es un procedimiento de aprobación automática, sujeto a la presunción de veracidad, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

76.2 La vigencia de la inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental o instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del SEIA para los subsectores pesca y acuicultura, es a plazo indeterminado.

76.3 Lo no regulado en el presente reglamento respecto al registro de entidades autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental, en el marco del SEIA se sujeta a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias.

**Artículo 77.- Modificación o actualización en el registro de entidades autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental**

77.1 La entidad autorizada (consultora ambiental) para elaborar instrumentos de gestión ambiental inscrita en el Registro del subsector pesca y acuicultura debe iniciar el procedimiento de modificación en caso requiera la incorporación y/o exclusión de alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social. Para el procedimiento de modificación se aplican las disposiciones establecidas en el presente Título en lo que resulta aplicable.

77.2 La actualización procede respecto a los datos que no se encuentren sujetos al procedimiento de modificación.

77.3 La entidad autorizada comunica al Ministerio de la Producción, mediante documento escrito, la actualización de datos contenidos en el Registro, debidamente sustentado y firmado por su representante legal o apoderado.

77.4 La actualización de datos no requiere pronunciamiento expreso del Ministerio de la Producción; este procedimiento está sujeto a la presunción de veracidad sin perjuicio de la fiscalización posterior.

77.5 La información actualizada se incluye en el Registro en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de la presentación de la información al Ministerio de la Producción.

**TÍTULO IX  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Artículo 78.- Supervisión y fiscalización ambiental**

78.1 Las actividades pesqueras y acuícolas están sujetas a las acciones realizadas en ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización ambiental descritas en el artículo 11 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental por parte de las autoridades competentes en materia de supervisión y fiscalización ambiental, para asegurar el cumplimiento de

las obligaciones ambientales establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental y las medidas administrativas dictadas por la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental.

78.2 El incumplimiento de las obligaciones y compromisos derivados de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios aprobados, de las normas ambientales vigentes, así como las medidas administrativas y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento es pasible de un procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, de sanciones por parte de la Autoridad competente en materia de supervisión y fiscalización ambiental, conforme con los tipos infractores y escalas de sanciones aprobados por la referida autoridad.

En caso se identifique en los procesos de supervisión y fiscalización que la actividad de los subsectores pesca y acuicultura no cuenta con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, la autoridad de fiscalización ambiental comunica a la autoridad competente para que disponga la adecuación ambiental en caso corresponda.

78.3 Las entidades de fiscalización ambiental son el OEFA y las EFA en el marco de sus competencias.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Vigencia**

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Segunda.- Clasificación Anticipada**

Mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de la Producción, se aprueba la Clasificación Anticipada de los proyectos pesqueros y acuícolas, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento en el diario oficial El Peruano.

**Tercera.- Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares**

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial aprueba los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de las actividades pesqueras y acuícolas, que cuentan con clasificación anticipada, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento en el diario oficial El Peruano.

**Cuarta.- Términos de Referencia para el Plan de Cierre Desarrollado**

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Cierre Desarrollado, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento en el diario oficial El Peruano.

**Quinta.- Reglamento de Participación Ciudadana para los subsectores pesca y acuicultura**

El Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para los subsectores pesca y acuicultura, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento en el diario oficial El Peruano.

**Sexta.- Términos de referencia para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)**

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial aprueba los términos de referencia para la elaboración del Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA), previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de

publicado el presente Reglamento en el diario oficial El Peruano.

En tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el titular elabora su instrumento de adecuación de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento, desarrollando otros aspectos que correspondan a la naturaleza de su actividad.

**Sétima.- Normas complementarias, guías y formatos/formularios en el marco de la evaluación de impacto ambiental de los subsectores pesca y acuicultura**

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprueba el formato de la Ficha Técnica Ambiental en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario después de la aprobación de la modificación del Listado a la que hace referencia la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final y puede aprobar otras disposiciones complementarias, guías y formatos para la aplicación del presente reglamento.

**Octava.- Supletoriedad**

Para aquellos aspectos o procedimientos no contemplados en el presente Reglamento, relacionados con el proceso de evaluación de impacto ambiental, se aplica de manera supletoria lo dispuesto en la Ley del SEIA, su Reglamento, guías, directivas u otras normas aprobadas en el marco del SEIA por el MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Novena.- Consultoras Ambientales para la elaboración de los Instrumentos de Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura.**

En tanto no se haga efectiva la transferencia del Registro de Consultoras Ambientales, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), en concordancia con la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE y el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y su modificatoria, el Ministerio de la Producción continúa ejerciendo las funciones referidas a la administración de dicho registro.

**Décima.- Aprobación de Declaraciones de Impacto Ambiental**

Las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos y actividades pesqueras y acuícolas son evaluadas y aprobadas por los Gobiernos Regionales, a excepción de los que se desarrollen en Lima Metropolitana, las que serán evaluadas y aprobadas por el Ministerio de la Producción hasta que se culmine con el proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización.

**Décimo Primera.- Denominación de Estudio de Impacto Ambiental**

Entiéndase para las actividades de consumo humano directo e indirecto, que las certificaciones ambientales otorgadas con el término de EIA corresponden a EIA-sd.

**Décimo Segunda.- Constancia de Verificación Ambiental y del Programa de Monitoreo**

Las constancias de verificación ambiental y los programas de monitoreo aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento están sujetas a las acciones de fiscalización a cargo de la autoridad en materia de fiscalización ambiental.

**Décimo Tercera.- Presentación de la actualización del estudio ambiental**

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no hayan presentado la actualización de su estudio ambiental, deben presentar la solicitud de actualización ante la Autoridad Competente, en un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Décimo Cuarta.- Modificación del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA**

**para los proyectos de los subsectores Pesca y Acuicultura**

El Ministerio de la Producción podrá presentar ante el Ministerio del Ambiente una propuesta de modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, respecto a los proyectos de los subsectores pesca y acuicultura, que incluirá la identificación del grupo de actividades que requerirán la Ficha Técnica Ambiental, la cual será exigible a partir de la aprobación de la modificación de dicho listado.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Procedimientos administrativos en trámite**

Los procedimientos administrativos de evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental iniciados; o, cuyos estudios de impacto ambiental o instrumentos de gestión ambiental se encuentren desarrollándose antes de la vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión. Para este último caso, se deberá demostrar mediante reportes de monitoreo o talleres de participación ciudadana, que el estudio ambiental o IGA se elaboró previo a la aprobación del presente reglamento.

**Segunda.- Elaboración de los Estudios Ambientales**

Los estudios ambientales (EIA-d, EIA-sd o DIA) son elaborados de acuerdo a los Términos de referencia establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental hasta que se aprueben los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares elaborados por el PRODUCE.

**Tercera.- Transferencia de funciones al SENACE**

En tanto no se haga efectiva la transferencia de la función de evaluación de los EIA-d y EIA-sd de competencia de PRODUCE al SENACE, en concordancia con la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE, el cronograma y plazos para el proceso de implementación del SENACE aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, y el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Ministerio de la Producción continuará ejerciendo esta función de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

**Cuarta.- Presentación del Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA)**

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado, deben presentar la solicitud de evaluación del Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA), ante la Autoridad Competente, en un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. Derogatoria**

Deróguense los artículos 78, 79, 80, 84, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 95 y 96 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; los artículos 11, 26, segundo párrafo del artículo 54, y quinto párrafo del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

Los artículos en mención que incluyan la clasificación ambiental de proyectos y actividades de los subsectores pesca y acuicultura continuarán vigentes hasta que el Ministerio de la Producción apruebe la clasificación anticipada.

## Designan Jefe de la Oficina de Administración del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N°185-2019-ITP/DE

Lima, 9 de agosto de 2019

### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con la visación de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley n.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir del 12 de agosto de 2019, al señor Freddy Chaupin Sosa, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 2°.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

SERGIO RODRIGUEZ SORIA  
Director Ejecutivo

1796179-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0536/RE-2019

Lima, 8 de agosto de 2019

### VISTOS:

La Memoranda (OPP) N° OPP00581/2019, y (OPP) N° OPP00626/2019 de 17 y 30 de abril de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la precitada norma legal, establece que corresponde a los Ministros de Estado las funciones de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco

del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; así como aprobar los planes de actuación;

Que, de otro lado, el inciso 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 053-2018-CEPLAN/PCD y N° 016-2019-CEPLAN/PCD, tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y del Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 5.7. de la citada "Guía para el Planeamiento Institucional", establece que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del Plan Estratégico Institucional (PEI) con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, con Resolución Ministerial N° 1268-2015-RE, de 31 de diciembre de 2015, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores;

Que, en sesión virtual del 17 de abril de 2019, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó el proyecto de Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022;

Que, aunado a ello, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), en el marco de lo establecido en el numeral 5.7 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", a través del Oficio N° D000208-2019-CEPLAN/DNCP, ha remitido el Informe Técnico N° D000140-2019-CEPLAN-DNCPPEI, mediante el cual verifica y valida el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en ese marco, es necesario dictar el acto resolutivo correspondiente por el cual se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del PEI 2020-2022

Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022 en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de cinco (05) días hábiles de aprobada y en el Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)), el mismo día de la

publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, para su difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1796205-1

## Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador y Bolivia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0537/RE-2019

Lima, 8 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la VI Reunión de la “Comisión Mixta sobre Control de Drogas Perú-Ecuador”, se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 14 y 15 agosto de 2019;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo VII del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Cooperación en Materia de Prevención del consumo, rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos”, suscrito el 26 de octubre de 1999, se crea el mecanismo especializado de carácter bilateral en materia de drogas entre el Perú y el Ecuador, denominado “Comisión Mixta sobre Control de Drogas Perú-Ecuador”;

Que, la realización de las comisiones mixtas en materia de drogas es parte fundamental de los compromisos asumidos en el marco del Eje de Seguridad y Defensa de los Gabinetes Binacionales; y, existe la voluntad de las partes en los últimos años de efectuar el aludido mecanismo bilateral con periodicidad anual, debido a la importancia de los temas que se abordan en todo ámbito, tanto de control de la oferta, reducción de la demanda, desarrollo alternativo, prevención, cooperación judicial, lavado de activos, intercambio de experiencias e información en diversos temas de mutuo interés, entre otros;

Que, en la citada reunión, se abordarán importantes temas que se traducirán en compromiso concretos y medibles acerca de control de la oferta, reducción de la demanda, desarrollo alternativo prevención en zonas de frontera, rehabilitación, intercambio de cooperación en materia judicial, lavado de activos, extinción de derecho y de dominio, así como aspectos de fiscalización de insumos químicos, temas aduaneros, medicamentos, por lo que se estima necesaria la participación de la Dirección de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León, Directora de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 14 y 15 de agosto de 2019, para participar en la VI Reunión de la Comisión Mixta sobre Control de Drogas Perú-Ecuador.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos               | Pasajes aéreos US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total viáticos US\$ |
|-----------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------|---------------------|
| María Cecilia Rozas Ponce de León | 1,125.00            | 370.00                | 2              | 740.00              |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1796188-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0538/RE-2019

Lima, 8 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

El oficio N° 062-2019-PRODUCE/GTM PERÚ-BOLIVIA, del Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM)-Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Bolivia de Lucha contra el Contrabando, de 6 de junio de 2019, mediante el cual se invita a participar en la X Reunión de la Comisión Binacional Perú-Bolivia de Lucha contra el Contrabando, a realizarse en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 15 y 16 de agosto de 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0187-RE-2016, se designan a los representantes titular y alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ante el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM) que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Bolivia de Lucha contra el Contrabando; designando al Jefe del Departamento Bolivia, de la Dirección General de América como representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ante el referido GTM;

Que, en el marco de dicha reunión se abordarán temas prioritarios de la agenda bilateral, como el contrabando, por lo que se estima conveniente la participación del Jefe del Departamento de Bolivia, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, en la citada reunión;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Adolfo Banda Necochea, Jefe (e) del

Departamento de Bolivia de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, a La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 15 y el 16 de agosto de 2019, para participar en la X Reunión de la Comisión Binacional Perú-Bolivia de Lucha contra el Contrabando.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos           | Pasajes Aéreos Clase Económica USD | Viáticos por día USD | Número de días | Total viáticos USD |
|-------------------------------|------------------------------------|----------------------|----------------|--------------------|
| Eduardo Adolfo Banda Necochea | 750.00                             | 370.00               | 2              | 740.00             |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1796188-2

SALUD

Designan Jefe de la Unidad de Obras del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 727-2019/MINSA

Lima, 9 de agosto del 2019

Visto, el expediente Nº 19-087128-001, que contiene el Oficio Nº 1222-2019-MINSA/PRONIS-CG, emitido por la Coordinadora General del Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 237-2019/MINSA, de fecha 12 de marzo de 2019, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, en el cual el cargo de Jefe/a de Unidad (CAP – P Nº 0269) de la Unidad de Obras, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Coordinadora General del Programa Nacional de Inversiones en Salud propone designar al ingeniero civil Wilmer Dario Maron Limachi, en el cargo citado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe Nº 928-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al ingeniero civil Wilmer Dario Maron Limachi, como Jefe de Unidad (CAP – P Nº 0269) de la Unidad de Obras del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1796459-1

Designan Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 728-2019/MINSA

Lima, 9 de agosto del 2019

Visto, el expediente Nº 19-077850-001, que contiene el Oficio Nº 2157-2019-DG-DIRIS-LC, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 705-2018-DG-DA-ORRH-DIRIS-LC/MINSA, de fecha 19 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P Nº 25), de la Dirección Administrativa se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 480-2018/MINSA, de fecha 25 de mayo de 2018, se designó entre otros, a la licenciada en administración LOYDITH VELA VALLES DE RAMÍREZ, en el cargo de Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, remite la renuncia formulada por la profesional citada en el considerando precedente y propone en su reemplazo al médico cirujano JOSÉ RAÚL CARPIO BARBIERI;

Que, con el Informe Nº 910-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la licenciada en administración LOYDITH VELA VALLES DE

RAMÍREZ, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 480-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al médico cirujano JOSÉ RAÚL CARPIO BARBIERI, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 25), Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1796459-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud**

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2019-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatoria, dispone que todos los peruanos son beneficiarios del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en su condición de afiliados a los regímenes contributivo, subsidiado y semicontributivo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud y modificatorias, señala que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, se estableció que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales, precisando que también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes;

Que, en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30183, Ley que regula los requisitos para la inscripción y atención de los derechohabientes del titular del seguro de salud, se establece que la inscripción se realiza a solicitud del titular del seguro de salud o su derechohabiente, padre, madre, tutor o curador; y en su artículo 3 se indica que se debe proceder a la adecuación de procedimientos y formularios del Seguro Social de Salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente facilitando la interoperabilidad entre

diversos procesos y servicios que brindan las entidades de la Administración Pública, de manera gratuita y permanente, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la referida norma;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y modificatoria, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, aprobó el reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, citado precedentemente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2019-TR, se dispone la eliminación y simplificación de requisitos de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Seguro Social de Salud, entre otros, los relacionados con la inscripción, baja, modificación de datos de derechohabientes y cambio de adscripción temporal;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Seguro Social de Salud – ESSALUD, constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar disposiciones referidas a los procedimientos de registro de los asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente a que se refieren la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias; y de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y modificatorias; en concordancia con los principios de informalismo, eficacia y simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébase el “Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud” que consta de catorce (14) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y dos Anexos denominados: “Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros” y “Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Publicase el presente decreto supremo y del “Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos

de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud” y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, BAJA, MODIFICACIÓN DE DATOS DE DERECHOHABIENTES, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL Y DISPOSICIONES PARA LA BAJA DE OFICIO DE ASEGURADOS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar los actos de inscripción, baja a iniciativa de parte, modificación de datos de los derechohabientes, cambio de adscripción temporal y de baja de oficio de asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente a que se refieren la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias y la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y modificatorias.

#### Artículo 2.- Referencias

En el presente dispositivo toda referencia a “Ley N° 26790”, corresponde a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias; a la “Ley N° 27360” corresponde a la Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y modificatorias; a “ESSALUD”, corresponde al Seguro Social de Salud; a “OSPE”, corresponde a las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD; a “EPS”, corresponde a Entidad Prestadora de Salud; a “RENIEC”, corresponde al Registro Nacional de Estado Civil; a “DNI”, corresponde al Documento Nacional de Identidad.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación y alcance

3.1 Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de alcance a los asegurados y entidades empleadoras en todo aquello que esté relacionado con la materia regulada en este.

3.2 No es aplicable la presente norma a los asegurados de los seguros potestativos y del Seguro de Salud Agrario Independiente, quienes se regulan por sus normas y contratos específicos.

3.3 Los procedimientos administrativos de inscripción, baja a iniciativa de parte, modificación de datos de derechohabientes, cambio de adscripción temporal y baja de oficio, son tramitados y resueltos por las OSPE de ESSALUD a nivel nacional, a través de la plataforma de atención al usuario o los diferentes canales de atención que disponga ESSALUD.

#### Artículo 4.- Legitimación del titular y del derechohabiente

Las altas, bajas y modificaciones de datos son actos obligatorios de responsabilidad de la entidad empleadora. No obstante, si ésta no las realizase, pueden ser efectuadas por el titular o derechohabiente a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 26790.

### Artículo 5.- Exigibilidad de requisitos

5.1 Los requisitos establecidos en el presente reglamento, son exigibles en tanto no se puedan obtener a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

5.2 Las solicitudes de inscripción, baja a iniciativa de parte, modificación de datos de derechohabientes y cambio de adscripción temporal a que se refiere el presente reglamento, se tramitan a través del “Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros”, el que está a disposición de los asegurados en las OSPE de ESSALUD a nivel nacional a través de la plataforma de atención al usuario o los diferentes canales de atención que disponga ESSALUD.

### TÍTULO II

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO I

##### Inscripción de asegurados derechohabientes

#### Artículo 6.- De la inscripción de asegurados derechohabientes

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, por el que se reconoce la condición de derechohabiente del afiliado titular, con los efectos establecidos en la Ley N° 26790 y en la Ley N° 27360, así como en el presente reglamento y se tramita en la forma y condiciones establecidos en este capítulo.

La autoridad competente de ESSALUD pone en conocimiento del afiliado titular y/o de la entidad empleadora, la inscripción realizada.

Cuando el afiliado titular se encuentre inscrito a una EPS, la inscripción del derechohabiente tiene eficacia para la cobertura que le corresponda en ESSALUD.

#### Artículo 7.- Inscripción a iniciativa del afiliado titular o su derechohabiente

La inscripción del derechohabiente puede ser solicitada por:

- a) El afiliado titular
- b) El (la) cónyuge
- c) El (la) concubino (a)
- d) El padre o madre que no tenga la condición de afiliado titular respecto del hijo menor de edad o hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.
- e) El tutor, respecto del hijo menor de edad o el curador respecto del hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.
- f) La madre gestante de hijo extramatrimonial, siempre que cuente con el documento de reconocimiento del padre afiliado titular.

#### Artículo 8.- Del procedimiento administrativo de inscripción

##### 8.1. Calificación del procedimiento

El procedimiento administrativo de inscripción de derechohabiente es de aprobación automática.

##### 8.2. Requisitos para la inscripción

a) Presentar el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular, cónyuge, concubino(a), padre, madre o en ausencia de estos, el tutor o curador, según corresponda.

b) Adjuntar la siguiente documentación complementaria:

##### b.1) Para inscripción de cónyuge

##### • Por matrimonio celebrado en el país:

Copia simple del acta o partida de matrimonio civil, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses o

Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado.

• **Por matrimonio celebrado en el extranjero:**

Copia simple del documento que acredite el matrimonio, cuyo original debe cumplir las siguientes particularidades, según corresponda:

a) Si uno de los contrayentes es de nacionalidad peruana, el documento debe encontrarse inscrito en el RENIEC, o contar con el sello de la Apostilla de La Haya.

b) Si los contrayentes son de nacionalidad extranjera, partida de matrimonio o su equivalente, legalizada por el consulado en el Perú del país donde se celebró el acto o que cuente con el sello de la Apostilla de la Haya.

En este caso, si el documento se encuentra redactado en idioma distinto al español, se requiere además la traducción.

**b. 2) Para inscripción de concubino(a)**

Copia simple del documento de Reconocimiento de la Unión de Hecho, sea por resolución judicial o por escritura pública.

**b.3) Para inscripción de madre gestante de hijo extramatrimonial**

Copia simple de la escritura pública o del testamento que acredite el reconocimiento del concebido por el afiliado titular o de la sentencia de declaratoria de paternidad.

**b.4) Para inscripción de hijo menor de edad o hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo**

• Copia simple de la partida o acta de nacimiento del hijo menor de edad o hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo; y,

• Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado, en el que se indique que cuenta con dictamen médico de incapacidad emitido por ESSALUD.

**Artículo 9.- Vigencia de la inscripción**

La inscripción de los derechohabientes se extiende a todo el período en que se mantenga la condición de tales y no se produzca la baja.

**CAPÍTULO II**

**Baja de asegurados derechohabientes**

**Artículo 10.- Baja de asegurados derechohabientes**

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, por el que se declara la extinción del derecho de cobertura del derechohabiente inscrito en los sistemas informáticos de ESSALUD, cuando se acredite que no tiene la condición de derechohabiente del afiliado titular.

Son causas de baja del derechohabiente:

1. Disolución del vínculo matrimonial.
2. Cese de la unión de hecho o concubinato.
3. Fallecimiento del afiliado titular o derechohabiente.

**Artículo 11.- Obligatoriedad de la baja de derechohabientes**

La baja es obligatoria para todos aquellos que tuvieron la condición de derechohabientes del afiliado titular, correspondiendo el cumplimiento de la obligación de solicitarla a los sujetos que se determinan en el artículo 7 del presente reglamento.

**11.1 Calificación del procedimiento**

El procedimiento administrativo de baja de derechohabientes es de aprobación automática.

**11.2 Requisitos para la baja**

a. Presentar el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular, cónyuge, concubino(a), padre, madre o en ausencia de éstos, el tutor o curador, según corresponda.

En caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en el país, es suficiente la presentación del Formulario 1010 debidamente llenado y firmado por quien corresponda.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

b. Adjuntar la siguiente documentación complementaria:

#### **b.1. Por disolución del vínculo matrimonial en el país**

Copia simple de la resolución judicial, resolución de alcaldía, o de la escritura pública que declara disuelto el vínculo matrimonial.

De no contar con los citados documentos, el administrado podrá presentar el Formato de Declaración Jurada para el Registro de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado.

#### **b.2. Por disolución del vínculo matrimonial en el extranjero**

Copia simple del documento donde conste la disolución del vínculo matrimonial, cuyo original se encuentre legalizado por el consulado en el Perú del país donde se emitió el documento, o cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.

Si el documento se encuentra redactado en idioma distinto al español, se requiere la traducción.

#### **b.3. Por cese de la relación de unión de hecho o concubinato**

Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes, debidamente llenado y firmado, en el que se señale la fecha de cese de relación de unión de hecho o concubinato.

#### **b.4. Por fallecimiento en el extranjero:**

Copia simple de la partida de defunción o su equivalente, cuyo original se encuentre legalizado por el consulado en el Perú del país donde falleció el derechohabiente o cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.

Si el documento se encuentra redactado en idioma distinto al español, se requiere la traducción.

### **CAPÍTULO III**

#### **Modificación de datos de derechohabientes**

#### **Artículo 12.- Modificación de datos de derechohabientes**

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, conducente a la variación de datos identificativos, domiciliarios o de estado civil, de los derechohabientes del afiliado titular.

La modificación de datos es comunicada por el afiliado titular o el derechohabiente, mediante la presentación del Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado.

##### **12.1 Calificación del procedimiento**

El procedimiento administrativo de modificación de datos es de aprobación automática.

##### **12.2 Requisitos para la modificación de datos**

Presentar el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular, cónyuge, concubino(a), padre, madre o en ausencia de éstos, el tutor o curador, según corresponda.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Cambio de adscripción temporal del afiliado titular o derechohabientes**

#### **Artículo 13.- Cambio de adscripción temporal del afiliado titular o derechohabientes**

Es el procedimiento administrativo a iniciativa de parte, conducente al cambio de adscripción de un establecimiento de salud a otro de ESSALUD, cuando el afiliado titular o el derechohabiente se desplacen de manera temporal a una provincia o departamento

distinto al de la dirección consignada en su DNI. Para el presente procedimiento, Lima Metropolitana y Callao se consideran una misma provincia. No se permite el cambio de adscripción temporal dentro de la misma provincia.

El cambio de adscripción temporal procede por motivos laborales, familiares, de salud u otros particulares. En el caso de desplazamientos por motivos distintos a los laborales, el cambio de adscripción procede por un período máximo de seis (6) meses en un año calendario.

##### **13.1. Calificación del procedimiento**

El procedimiento administrativo de cambio de adscripción temporal es de aprobación automática.

##### **13.2. Requisito para el cambio de adscripción temporal**

En caso de desplazamiento por motivos laborales, presentar el Formulario 1010- Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el empleador y el afiliado titular.

Para los demás casos, presentar el Formulario 1010, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular y cónyuge, concubino(a), padre, madre, tutor o curador, según corresponda.

### **TÍTULO III**

#### **BAJA DE OFICIO**

#### **Artículo 14.- Baja de oficio de afiliado titular y derechohabiente**

Es el procedimiento administrativo que ESSALUD inicia cuando, por los datos obrantes en el RENIEC y en ESSALUD, o como consecuencia de la verificación de la condición de asegurado u otros medios, se acredita que no tienen la condición de afiliado titular o derechohabiente, por lo que corresponde declarar la baja en los sistemas informáticos de ESSALUD.

14.1. Procede declarar la baja de oficio del afiliado titular por su fallecimiento.

14.2. Procede declarar la baja de oficio del derechohabiente, en las siguientes situaciones:

a) Cuando el hijo adquiera la mayoría de edad y no hubiera sido inscrito como derechohabiente en calidad de hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.

b) Cuando la entidad empleadora hubiera registrado la baja del afiliado titular.

c) Cuando el afiliado titular pierde tal condición.

d) Cuando el afiliado titular no registre declaraciones a ESSALUD por la entidad empleadora en los últimos doce (12) meses.

e) Por el fallecimiento del afiliado titular o del derechohabiente.

14.3. Procede declarar la baja de oficio de la madre gestante de hijo extramatrimonial del afiliado titular, cuando culmine el período de gestación, parto y puerperio.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Aprobación de formulario y formato**

Apruébase el Formulario 1010 - Formulario Único de Seguros y el Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes que, como Anexo 1 y Anexo 2, forman parte integrante del presente dispositivo, los cuales son de aplicación en los procedimientos administrativos de inscripción, baja, modificación de datos de derechohabientes y cambio de adscripción temporal.

#### **Segunda.- Adecuación de normas internas de ESSALUD**

En un plazo de noventa (90) días hábiles, ESSALUD adecúa sus normas internas según las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

## ANEXO 1: Formulario 1010- Formulario Único de Seguros



## FORMULARIO ÚNICO DE SEGUROS

Formulario 1010  
(versión 06)

## INFORMACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ☐ DNI ☐ C.E. ☐ OTRO (Especificar) \_\_\_\_\_ NÚMERO \_\_\_\_\_PROCEDIMIENTO DE: ☐ INSCRIPCIÓN ☐ BAJA POR DESAFILIACIÓN ☐ MODIF. DATOS (ACTUALIZACIÓN)  
(SOLO PARA DERECHOHABIENTES) ☐ BAJA POR DEFUNCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ☐ DNI ☐ C.E. ☐ OTRO (Especificar) \_\_\_\_\_ NÚMERO \_\_\_\_\_

RELACIÓN CON EL TITULAR:

☐ Cónyuge ☐ Concubino(a) ☐ Hijo menor de edad ☐ Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo ☐ Madre gestante de hijo extramatrimonial

## PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL:

(PARA TITULARES Y DERECHOHABIENTES)

Nueva dirección: \_\_\_\_\_ Período: Desde: DD / MM / AAAA  
Hasta: DD / MM / AAAA  
Departamento Provincia Distrito

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ☐ DNI ☐ C.E. ☐ OTRO (Especificar) \_\_\_\_\_ NÚMERO \_\_\_\_\_

RELACIÓN CON EL TITULAR:

☐ Cónyuge ☐ Concubino(a) ☐ Hijo menor de edad ☐ Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo ☐ Madre gestante de hijo extramatrimonial

## DECLARACION JURADA

El (los) firmante (s) declara (n) bajo juramento, que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, tiene conocimiento que de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado (a) a resarcir los daños ocasionados, así como a asumir la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Igualmente, autoriza (n) que las notificaciones de actos administrativos, se remitan al correo electrónico declarado en el presente formulario.

☐ SI ☐ NO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DECLARANTE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☐ DNI ☐ C.E. ☐ OTRO (Especificar) \_\_\_\_\_ NÚMERO \_\_\_\_\_☐ Titular ☐ Cónyuge ☐ Concubino (a) ☐ Padre/Madre no asegurado ☐ Tutor ☐ Curador

Teléfono Fijo o Celular

Correo electrónico

Firma del Declarante

Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora  
(Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales)

Firma y Sello de EsSalud



FORMULARIO ÚNICO DE SEGUROS

Formulario 1010  
(versión 06)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    |                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |                                                       |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    | NÚMERO                                                |
| <b>PROCEDIMIENTO DE:</b> <input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> BAJA POR DESAFILIACIÓN <input type="checkbox"/> MODIF. DATOS (ACTUALIZACIÓN)<br>(SOLO PARA DERECHOHABIENTES) <input type="checkbox"/> BAJA POR DEFUNCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    |                                                       |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)<br>_____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                       |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    | NÚMERO                                                |
| RELACIÓN CON EL TITULAR:<br><input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino(a) <input type="checkbox"/> Hijo menor de edad <input type="checkbox"/> Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo <input type="checkbox"/> Madre gestante de hijo extramatrimonial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                    |                                                       |
| <b>PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL:</b><br>(PARA TITULARES Y DERECHOHABIENTES)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |                                                       |
| Nueva dirección: _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    | Periodo: Desde: DD / MM /AAAA<br>Hasta: DD / MM /AAAA |
| Departamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Provincia          | Distrito                                              |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL DERECHOHABIENTE (Conforme a su documento de identidad)<br>_____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                                                       |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    | NÚMERO                                                |
| RELACIÓN CON EL TITULAR:<br><input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino(a) <input type="checkbox"/> Hijo menor de edad <input type="checkbox"/> Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo <input type="checkbox"/> Madre gestante de hijo extramatrimonial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                    |                                                       |
| <b>DECLARACION JURADA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |                                                       |
| <p>El (los) firmante (s) declara (n) bajo juramento, que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Asimismo, tiene conocimiento que de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado (a) a resarcir los daños ocasionados, así como a asumir la responsabilidad penal a que hubiera lugar.</p> <p>Igualmente, autoriza (n) que las notificaciones de actos administrativos, se remitan al correo electrónico declarado en el presente formulario.</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> |                    |                                                       |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL DECLARANTE:<br>_____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    | Firma del Declarante<br>_____                         |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br><input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) _____                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |                                                       |
| <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Concubino (a) <input type="checkbox"/> Padre/Madre no asegurado <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Curador                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |                                                       |
| Teléfono Fijo o Celular                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Correo electrónico |                                                       |
| Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora<br>(Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                    | Firma y Sello de EsSalud                              |

USUARIO

## INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO 1010

### ¿Cuándo utilizar el formulario 1010?

Este formulario será utilizado para solicitar la inscripción, baja y/o modificación de datos de derechohabientes, así como para solicitar el cambio de adscripción temporal del asegurado titular o derechohabiente.

**Anexo 1: Formulario de Solicitud**

**EsSalud** **FORMULARIO ÚNICO DE SEGUROS** Formulario 1010 (versión 06)

**INFORMACIÓN DEL ASEGURADO TITULAR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ☐ DNI ☐ C.E. ☐ OTRO (Especificar) ..... NÚMERO .....

**PROCEDIMIENTO DE:** ☐ INSCRIPCIÓN ☐ BAJA POR DESAFILIACIÓN ☐ MODIF. DATOS (ACTUALIZACIÓN)  
☐ BAJA POR DEFUNCIÓN

APellidos y Nombres del Derechohabiente (Conforme a su documento de identidad) .....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ☐ DNI ☐ C.E. ☐ OTRO (Especificar) ..... NÚMERO .....

RELACIÓN CON EL TITULAR:  
☐ Cónyuge ☐ Concubino(a) ☐ Hijo menor de edad ☐ Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo ☐ Madre gestante de hijo extramatrimonial

**PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL:**  
(PARA TITULARES Y DERECHOHABIENTES)

Nueva dirección: ..... Período: Desde: DD / MM / AAAA  
Hasta: DD / MM / AAAA

Departamento ..... Provincia ..... Distrito .....

APellidos y Nombres del Derechohabiente (Conforme a su documento de identidad) .....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ☐ DNI ☐ C.E. ☐ OTRO (Especificar) ..... NÚMERO .....

RELACIÓN CON EL TITULAR:  
☐ Cónyuge ☐ Concubino(a) ☐ Hijo menor de edad ☐ Hijo mayor de edad incapacitado total y permanente para el trabajo ☐ Madre gestante de hijo extramatrimonial

**DECLARACIÓN JURADA**

El (los) firmante (s) declara (n) bajo juramento, que la información consignada y la documentación que se adjunta a la presente declaración es verdadera, no es adulterada, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, tiene conocimiento que de comprobarse falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se encuentra obligado (a) a resarcir los daños ocasionados, así como a asumir la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Igualmente, autoriza (n) que las notificaciones de actos administrativos, se remitan al correo electrónico declarado en el presente formulario.

☐ SI ☐ NO

APellidos y Nombres del Declarante: .....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ☐ DNI ☐ C.E. ☐ OTRO (Especificar) ..... NÚMERO .....

☐ Titular ☐ Cónyuge ☐ Concubino (a) ☐ Padre/Madre no asegurado ☐ Tutor ☐ Curador

Teléfono Fijo o Celular ..... Correo electrónico .....

Firma del Declarante .....

Firma y Sello del Representante Legal de la Entidad Empleadora (Sólo para casos de cambio de adscripción temporal por motivos laborales) .....

Firma y Sello de EsSalud .....

USUARIO

### IMPORTANTE

- Llenar el formulario con letra imprenta y legible.
- No se aceptan borrones ni enmendaduras.
- Consignar los datos de las personas de acuerdo a su documento de identidad. La firma debe ser idéntica a la consignada en el documento de identidad.

ANEXO 2: Formato de Declaración Jurada para la Inscripción y Baja de Derechohabientes

DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE DERECHOHABIENTES  
(En caso no cuente con la copia del documento señalado como requisito)  
(Inscripción / bajas)

Yo,.....,con documento de identidad: DNI ☐ C.E. ☐ OTRO (Especificar) ☐ .....;Nº....., en mi condición de: Madre ☐ Padre ☐ Curador ☐ Cónyuge ☐ Concubino (a) (En caso de cese de la relación de concubinato) ☐ ; al no contar con el requisito exigido en el TUPA de ESSALUD, declaro bajo juramento lo siguiente:

(Solo complete la información solicitada según el trámite a realizar)

|                                                                                                                                     |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| INSCRIPCIÓN (ALTA )                                                                                                                 |                |
| Matrimonio Civil                                                                                                                    | (Marcar con x) |
| a) Fecha de realización del matrimonio civil: DD/MM/AAAA                                                                            |                |
| b) Municipalidad donde se realizó el matrimonio civil:                                                                              |                |
| Evaluación médica de incapacidad total y permanente para el trabajo del hijo mayor de edad, con dictamen médico emitido por ESSALUD | (Marcar con x) |
| <input checked="" type="checkbox"/> Hospital donde realizó la evaluación médica.....                                                |                |
| <input checked="" type="checkbox"/> Fecha de evaluación médica: DD/MM/AAAA                                                          |                |
| <input checked="" type="checkbox"/> Período de la incapacidad: Del DD/MM/AAAA al DD/MM/AAAA                                         |                |

|                                                                                            |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| BAJA                                                                                       |                |
| Disolución de vínculo matrimonial por resolución judicial, de alcaldía o notarial          | (Marcar con x) |
| a) Fecha de la disolución matrimonial: DD/MM/AAAA                                          |                |
| b) N° de expediente y juzgado donde se realizó el trámite de disolución matrimonial:       |                |
| c) Municipalidad donde se realizó el trámite de disolución matrimonial:                    |                |
| d) Nombre y ubicación de la notaría donde se realizó el trámite de disolución matrimonial: |                |
| Cese de la relación de unión de hecho o concubinato                                        | (Marcar con x) |
| Fecha de cese de concubinato: DD/MM/AA                                                     |                |
| Por fallecimiento                                                                          | (Marcar con x) |
| Fecha del fallecimiento: DD/MM/AA                                                          |                |

Declaro que la información consignada es verdadera, sujeta al principio de presunción de veracidad, dispuesto el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, en caso de falsedad, asumo las consecuencias administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Asimismo, de comprobarse falsedad, declaro tener conocimiento que ESSALUD se encuentra facultado para imponer una multa, entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, en aplicación del numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444.

FIRMA: .....



FECHA: DD/MM/AAAA

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil  
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.V.M. N° 107-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 546-2019-MTC/03

Lima, 5 de agosto de 2019

VISTO, el Informe N° 1703-2019-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierna a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Loreto;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1703-2019-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de PUERTO ALEGRIA, SANTA MARIA DE CAHUAPANAS, ULLPAYACU y WIJINT-WISUN a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Loreto; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Loreto, a fin de incorporar los planes de las localidades de PUERTO ALEGRIA, SANTA MARIA DE CAHUAPANAS,

ULLPAYACU y WIJINT-WISUN; conforme se indica a continuación:

|                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------|--------------------|
| Localidad: PUERTO ALEGRIA                           |                    |
| Plan de Asignación de Frecuencias                   |                    |
| Plan de Canalización                                | Plan de Asignación |
| Canales                                             | Frecuencia (MHz)   |
| 220                                                 | 91.9               |
| 228                                                 | 93.5               |
| 232                                                 | 94.3               |
| 256                                                 | 99.1               |
| 272                                                 | 102.3              |
| 280                                                 | 103.9              |
| Total de canales: 6                                 |                    |
| La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad |                    |
| á de 0.5 KW.                                        |                    |

|                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------|--------------------|
| Localidad: SANTA MARIA DE CAHUAPANAS                |                    |
| Plan de Asignación de Frecuencias                   |                    |
| Plan de Canalización                                | Plan de Asignación |
| Canales                                             | Frecuencia (MHz)   |
| 224                                                 | 92.7               |
| 252                                                 | 98.3               |
| 260                                                 | 99.9               |
| 276                                                 | 103.1              |
| 280                                                 | 103.9              |
| 288                                                 | 105.5              |
| Total de canales: 6                                 |                    |
| La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad |                    |
| â de 0.5 KW.                                        |                    |

|                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------|--------------------|
| Localidad: ULLPAYACU                                |                    |
| Plan de Asignación de Frecuencias                   |                    |
| Plan de Canalización                                | Plan de Asignación |
| Canales                                             | Frecuencia (MHz)   |
| 223                                                 | 92.5               |
| 227                                                 | 93.3               |
| 231                                                 | 94.1               |
| 247                                                 | 97.3               |
| 267                                                 | 101.3              |
| 279                                                 | 103.7              |
| Total de canales: 6                                 |                    |
| La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad |                    |
| á de 0.5 KW.                                        |                    |

|                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------|--------------------|
| Localidad: WIJINT-WISUN                             |                    |
| Plan de Asignación de Frecuencias                   |                    |
| Plan de Canalización                                | Plan de Asignación |
| Canales                                             | Frecuencia (MHz)   |
| 230                                                 | 93.9               |
| 238                                                 | 95.5               |
| 246                                                 | 97.1               |
| 282                                                 | 104.3              |
| 294                                                 | 106.7              |
| Total de canales: 5                                 |                    |
| La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad |                    |
| á de 0.25 KW.                                       |                    |

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Viceministra de Comunicaciones

1796428-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Disponen la publicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ubicación y diseño de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2019-VIVIENDA

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTOS, el Memorándum N° 733-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, por el cual el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento hace suyo el Informe N° 876-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establece que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; tiene entre otras competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la citada Ley dispone como función exclusiva del MVCS, desarrollar y aprobar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA señala que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, tiene como función proponer o aprobar y difundir normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional, en materia de construcción y saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA se aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia. Conforme a lo establecido por la Única Disposición Complementaria Final de la mencionada norma, el MVCS se encuentra facultado a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación del Procedimiento para la entrega de MTV, mediante Resolución Ministerial;

Que, con Memorándum N° 733-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento brinda

conformidad al Informe N° 876-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción que sustenta la propuesta de “Lineamientos técnicos para la ubicación y diseño de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia”, que tienen como finalidad estandarizar las características de los MTV, a fin de brindar una mejor calidad de vida a las familias damnificadas e incrementar la calidad de las inversiones públicas;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, este requiere ser sometido a consulta a efectos de recibir sugerencias, comentarios y aportes de los interesados, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el cual establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ubicación y diseño de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia”, a efectos de recibir sugerencias, comentarios y aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ubicación y diseño de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia”, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), a efectos de recibir las sugerencias, comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

##### Artículo 2.- Consolidación de Información

Encargar a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la consolidación de las sugerencias, comentarios y aportes que se presenten respecto del proyecto normativo señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en el link: “Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos técnicos para la ubicación y diseño de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1796461-1

## Autorizan transferencia financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EPSEL S.A.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2019-VIVIENDA

Lima, 9 de agosto de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante la Resolución Ministerial N° 432-2018-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 262 440 905,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso iv) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional, en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que conforme lo dispone el numeral 16.2 de dicho artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite f.5. del inciso f) del numeral 16.1. del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos; disponiendo que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. – EPSEL S.A., suscribieron el Convenio N° 82-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, modificado mediante Adenda N° 01, por el cual se establece el compromiso del PNSU para brindar asistencia financiera hasta por la suma de S/ 253 492,50 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 50/100 SOLES), a favor de EPSEL S.A., con el fin de dar continuidad a la provisión de agua potable mediante camiones cisterna de propiedad del PNSU a la población de la localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope, Provincia y Región de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 437-2018-VIVIENDA, se autoriza una Transferencia Financiera, entre otros, del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 124 000,00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la EPS EPSEL S.A., destinados al financiamiento de los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna a la población de la localidad de Cruz del Médano, distrito de Mórrope, Provincia y Región Lambayeque;

Que, mediante Memorando N° 1142-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; y el Informe N° 289-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se solicita gestionar la autorización de la transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. – EPSEL S.A., por el importe de S/ 129 492,50 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 50/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna a la población de la localidad de Cruz del Médano, distrito de Mórrope, Provincia y Región Lambayeque; en el marco del inciso iv) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16, de la Ley N° 30879, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorándum N° 1941-2019-VIVIENDA/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 445-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Categoría de Gasto 5. Gastos Corrientes, Genérica de Gastos 2.4. Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 129 492,50 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 50/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. – EPSEL S.A., destinada al financiamiento del servicio de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna a la población de la localidad de Cruz del Médano, distrito de Mórrope, Provincia y Región Lambayeque, para lo cual se cuenta con el respectivo Convenio y Adenda de financiamiento suscritos por las partes;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso iv) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16, de la Ley N° 30879, y en el marco del Convenio N° 82-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, y su Adenda N° 01, es necesario autorizar la transferencia financiera con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 129 492,50 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 50/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. – EPSEL S.A., destinada a los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 129 492,50 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 50/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. – EPSEL S.A., destinada al financiamiento del servicio

de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna a la población de la localidad de Cruz del Médano, distrito de Mórrope, Provincia y Región Lambayeque, para lo cual se cuenta con el respectivo Convenio y Adenda suscrita por las partes.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5. Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30978, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

#### **Artículo 5.- Información**

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. – EPSEL S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del Convenio y Adenda suscrita por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1796461-2

### **ORGANISMOS REGULADORES**

#### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Admiten a trámite solicitud presentada por SEDAPAL S.A. de aprobación de costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio del servicio colateral “Traslado de Personal”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA  
N° 017-2019-SUNASS-GRT**

Lima, 8 de agosto de 2019

EXP. 012-2018-SUNASS-GRT-FT

VISTO:

La Carta N° 579-2019-GG<sup>1</sup>, mediante la cual SEDAPAL S.A. (en adelante, SEDAPAL) solicitó la aprobación de la actividad “Traslado de Personal” para la determinación de precios de servicios colaterales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-SUNASS-CD<sup>2</sup> (en adelante, la Resolución) la Sunass aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEDAPAL presta a sus usuarios para el periodo 2015-2020.

Que, en la Resolución no se determinó el precio del servicio colateral “Traslado de Personal”.

Que, el artículo 48 del Reglamento General de Tarifas (en adelante, RGT)<sup>3</sup> establece que la solicitud de la empresa prestadora de servicios de saneamiento para la determinación de precios de servicios colaterales debe estar acompañada del estudio técnico y la propuesta tarifaria correspondiente.

Que, el artículo 52 del RGT establece que el procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de la empresa prestadora de servicios de saneamiento ante la Sunass.

Que, con el documento del visto SEDAPAL remitió el Informe N° 015-2019-EPOF, el cual presenta el sustento técnico y la propuesta de precio para el colateral “Traslado de Personal”.

Que, se ha procedido a revisar la solicitud y se verificó que esta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia contemplados en los artículos 48 y 52 del RGT, en consecuencia, corresponde que la GRT admita a trámite dicha solicitud.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ADMITIR** a trámite la solicitud presentada por SEDAPAL S.A. de aprobación de costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio del servicio colateral “Traslado de Personal”.

**Artículo 2°.- OTORGAR** diez días hábiles a SEDAPAL S.A. para solicitar a la Sunass la celebración de una audiencia preliminar con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de precio del servicio colateral referido en el artículo anterior.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a SEDAPAL S.A. la presente resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LAYSECA GARCÍA  
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria

<sup>1</sup> Recibido por SUNASS el 10 de abril de 2019.

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de junio de 2015.

<sup>3</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

1796290-1

### **ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

#### **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

**Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao -ATU**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 017-2019-ATU/PE**

Lima, 9 de agosto 2019

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao –ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de Línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao –ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao –ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, al señor DANNY ATILIO GONZALES ESPARTA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao –ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor DANNY ATILIO GONZALES ESPARTA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Presidente Ejecutivo

1796267-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones del Contralor General de la República al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 239-2019-CG

Lima, 8 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio Circular N° 003/2019-OLACEFS/CCC, del Comité de Creación de Capacidades de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS); la Carta 009906/2019, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; la Hoja Informativa N° 000016-2019-CG/OEO, de la Oficina de Enlace con OLACEFS; y, la Hoja Informativa N° 000318-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Circular N° 003/2019-OLACEFS/CCC, de fecha 15 de mayo de 2019, el Presidente del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS, invita a la Contraloría General de la República, en su calidad de miembro del citado comité, a participar en la Reunión Anual del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS, que se realizará del 12 al 15 de agosto de 2019, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; asimismo, el Presidente de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través de la Carta 009906/2019, de fecha 24 de junio de 2019, le extiende invitación para una reunión bilateral entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de República Dominicana y del Perú, que se llevará a cabo durante la visita programada;

Que, la Contraloría General de la República preside y es miembro pleno de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental, teniendo entre sus atribuciones, mantener contacto de carácter científico y técnico con instituciones y organizaciones de otras regiones del mundo, especializadas en control y fiscalización del manejo de recursos públicos; asimismo, es miembro activo del Comité de Creación de Capacidades, órgano técnico de carácter permanente de la OLACEFS, cuya misión es promover y gestionar el desarrollo de capacidades profesionales e institucionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para contribuir al incremento de la eficacia de la gestión y la modernización de la administración pública;

Que, la Reunión Anual del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS, tiene como objetivo dar a conocer los principales avances realizados por los distintos grupos de trabajo denominados “Fuerzas Tareas”, del mismo modo, se presentarán diversos temas relacionados con la capacitación y fortalecimiento institucional de la Entidades Fiscalizadoras Superiores de la región, cuyo resultado se verá reflejado en el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el Plan de Capacitación 2019-2021;

Que, la Reunión Bilateral entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de República Dominicana y del Perú tiene por objetivo coordinar y evaluar las diferentes actividades de interés interinstitucional entre ambas entidades, en lo relacionado al control gubernamental y lucha contra la corrupción e inconducta funcional, conforme a los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre la Contraloría General de la República del Perú y la Camará de Cuentas de la República Dominicana; además el intercambio de experiencias en materia de fiscalización de Gestión de Desastres en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, instancia de la OLACEFS de la cual ambas Entidades Fiscalizadoras Superiores son miembros;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000016-2019-CG/OEO, la Oficina de Enlace con OLACEFS da cuenta sobre la importancia de la participación en los citados eventos, los cuales permitirán “(...) generar alianzas estratégicas y adquirir buenas prácticas que impulsen acciones e iniciativas en aras del fortalecimiento institucional en materia de control gubernamental y en lo relacionado a la Fiscalización de Gestión de Desastres; asimismo, enriquecer el debate técnico en la formulación de actividades, iniciativas y/o proyectos que se promuevan en materia de desarrollo de capacidades y fortalecimiento institucional de la EFS en la región (...)”;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expresado en la precitada Hoja Informativa, las invitaciones han sido cursadas a la Contraloría General de la República en su rol de Presidencia de la OLACEFS, por lo que resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República del Perú en la Reunión Anual del Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS y en la Reunión Bilateral con la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República; siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho del Contralor al Vicecontralor de Gestión

Estratégica e Integridad Pública, a efectos de asegurar la función rectora que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irrogue la mencionada comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado en el Memorando N° 000801-2019-CG/GAD de la Gerencia de Administración y el Memorando N° 000122-2019-CG/OEO de la Oficina de Enlace con OLACEFS;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como la precitada Ley N° 27619 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 12 de agosto de 2019 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 140.77, viáticos US\$ 1 290.00 (3 días) y gastos de instalación US\$ 430.00 (1 día).

**Artículo 3.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1795788-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Aprueban viaje de docente, trabajador administrativo y estudiante de la Universidad Nacional José María Arguedas para participar en pasantía a realizarse en Argentina y Bolivia**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

#### RESOLUCIÓN N° 0158-2019-CO-UNAJMA

Andahuaylas, 5 de Julio de 2019

VISTOS: El Oficio N° 071-2019-D-OCTI-JJOC-UNAJMA, de fecha 03 de julio de 2019; el Acuerdo N° 11-2019-CO-UNAJMA, de fecha 03 de julio de 2019, de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con

sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, según Ley N° 30220 en su artículo 29°, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; el punto 6.1.3 - Funciones de la Comisión Organizadora, prescribe lo siguiente: "a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

Que, mediante Resolución N° 0149-2019-CO-UNAJMA, en su Artículo SEGUNDO se aprobó la movilidad de docente, trabajador administrativo y estudiante de la Universidad Nacional José María Arguedas en el Programa de Movilidad del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), conforme se tiene los detalles presentados en el Oficio N° 064-2019-D-OCTI-JJOC-UNAJMA, según detalle siguiente:

| N° | Nombres y Apellidos                   | Programa de Movilidad                      | Universidad de Destino           | País      |
|----|---------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------|-----------|
| 01 | Dr. Julio César Huanca Marín          | Programa de Movilidad Docente (PMD)        | Universidad Nacional de la Rioja | Argentina |
| 02 | Mg. Marilú Gutiérrez Ramírez          | Programa de Movilidad Administrativo (PMA) | Universidad Nacional de la Rioja | Argentina |
| 03 | Est. Ingrid Estefany Ccahuana Huamani | Programa de Movilidad Estudiantil (PME)    | Universidad Autónoma Tomás Frías | Bolivia   |

Que, mediante Oficio N° 071-2019-D-OCTI-JJOC-UNAJMA, de fecha 03 de julio de 2019, el Ing. Juan José Oré Cerrón, en su condición de Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, la "autorización de viaje al exterior para estudiante, personal docente y administrativo, quienes realizarán estudios y pasantía, respectivamente, mediante el programa de movilidad del Consejo de rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS)";

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado,

la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el viaje al exterior para realizar la pasantía internacional en el Programa de Movilidad Docente (PMD) del Programa de Movilidad del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), en la Universidad Nacional de la Rioja – Argentina desde el 05 al 17 de agosto de 2019, a favor del docente Dr. Julio César Huanca Marín; con viáticos por 03 días, los gastos por viáticos y pasajes que ocasione el cumplimiento del presente acuerdo se efectuará a la Meta Presupuestal 024-2019 Fomento de la Investigación Formativa por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por 03 días: US\$. 1110.00  
Pasajes ida y vuelta: US\$. 500.00

**Artículo Segundo.-** APROBAR el viaje al exterior para realizar la pasantía internacional en el Programa de Movilidad Administrativo (PMA) del Programa de Movilidad del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), en la Universidad Nacional de la Rioja – Argentina desde el 01 al 15 de setiembre de 2019, a favor de la Mg. Marilú Gutiérrez Ramirez; con viáticos por 03 días, los gastos por viáticos y pasajes que ocasione el cumplimiento del presente acuerdo se efectuará a la Meta Presupuestal 024-2019 Fomento de la Investigación Formativa por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por 03 días: US\$. 1110.00  
Pasajes ida y vuelta: US\$. 500.00

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR el otorgamiento del monto de la Subvención económica de los gastos que deriven la participación de la estudiante Ingrid Estefany Ccahuana Huamaní, en la pasantía internacional en el Programa de Movilidad Estudiantil (PME) del Programa de Movilidad del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), en la Universidad Autónoma Tomás Frías, desde el 15 de julio al 13 de diciembre de 2019; se efectuaran con cargo a la Meta Presupuestal 024-2019 Fomento de la Investigación Formativa por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRES Y APELLIDOS              | ESCUELA PROFESIONAL        | PAÍS    | PASANTÍA                                | PRESUPUESTO S/. |
|----------------------------------|----------------------------|---------|-----------------------------------------|-----------------|
| INGRID ESTÉFANY CCAHUANA HUAMANÍ | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS | BOLIVIA | Programa de Movilidad Estudiantil (PME) | 1,798.00        |

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los tres (05) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado docente, personal administrativo y estudiante, deberán presentar ante el Jefe inmediato o autoridad académica correspondiente, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. Asimismo, en el plazo de 15 días calendario deberán realizar la rendición de cuentas respectiva.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR la presente resolución de Autorización de viaje, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración, Dirección del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Informática, Dirección de la Escuela Profesional de Administración de Empresas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José

María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL ISAÍAS VERA HERRERA  
Presidente de la Comisión Organizadora

RODNEY VELIZ MONTESINOS  
Secretario General

1796054-1

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a Canadá, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 5869-2019-UN/JBG

Tacna, 18 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 2189-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 4958-2019-REDO y N° 2324-2019-SEGE, Oficio N° 203-2019-VIIN-UN/JBG, Informe N° 539-2019-IGIN-VIIN/UNJBG, Oficio N° 84-2019-PY-RBA-UNJBG, Pedido de Servicio N° 2143, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Dante Ulises Morales Cabrera, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el Dr. Dante Ulises Morales Cabrera responsable del Proyecto de Investigación titulado “ANÁLISIS Y MODULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AGUA MODERNAS PARA REMOCIÓN DE ARSÉNICO Y BORO EN LAS CUENCAS DE LA REGIÓN TACNA”, participará en el “Building environmental strategies workshop: Taller de construcción de estrategias medio ambientales”, a realizarse en la ciudad Greater Sudbury Ontario – Canadá del 12 al 17 de agosto de 2019, ello como parte del desarrollo de las actividades programadas en su Proyecto de investigación; en tal sentido solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Dr. Dante Ulises Morales Cabrera como responsable del Proyecto de Investigación antes detallado y docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante el periodo del 12 al 17 de agosto de 2019;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. DANTE ULISES MORALES CABRERA como responsable del Proyecto de Investigación titulado "ANÁLISIS Y MODULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AGUA MODERNAS PARA REMOCIÓN DE ARSÉNICO Y BORO EN LAS CUENCAS DE LA REGIÓN TACNA", y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para participar en el "Building environmental strategies workshop: Taller de construcción de estrategias medio ambientales", a realizarse en la ciudad Greater Sudbury, Ontario - Canadá del 12 al 17 de agosto de 2019.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

**MONTO TOTAL**

- DR. DANTE ULISES MORALES CABRERA S/ 8 082,80

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE  
Rector

**1795994-1**

## Autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México y Colombia, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 5870-2019-UN/JBG**

Tacna, 18 de julio de 2019

**VISTOS:**

El Oficio N° 2182-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 4961-2019-REDO y N° 2323-2019-SEGE, Oficio N° 201-2019-VIIN-UN/JBG, Informe N° 529-2019-IGIN-VIIN/UNJBG, Oficio N° 024-2019-JATM-FACI-ESFI, Pedido de Servicio N° 2031, sobre autorización de viaje al exterior del Mgr. Efracio Mamani Flores, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

**CONSIDERANDO:**

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el Mgr. Efracio Mamani Flores Coinvestigador del Proyecto de Investigación titulado "Estudio de materiales ferroeléctricos (BiFeO<sub>3</sub> y Bi<sub>2</sub>FeCrO<sub>6</sub>) y su aplicación en celdas solares", participará en el 28° Congreso Internacional de Investigación de materiales - IMRC -

México 2019 a realizarse en la ciudad de Cancún del 18 al 23 de agosto de 2019, ello como parte del desarrollo de las actividades programadas en su Proyecto de investigación; en tal sentido solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Mgr. Efracio Mamani Flores como Coinvestigador del Proyecto de Investigación antes detallado y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante el periodo del 18 al 23 de agosto de 2019, y;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del MGR. EFRACIO MAMANI FLORES como Coinvestigador del Proyecto de Investigación titulado "Estudio de materiales ferroeléctricos (BiFeO<sub>3</sub> y Bi<sub>2</sub>FeCrO<sub>6</sub>) y su aplicación en celdas solares", y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para participar en el "28° CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE MATERIALES - IMRC - MÉXICO 2019", a realizarse en la ciudad de Cancún - México, del 18 al 23 de agosto de 2019.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

**MONTO TOTAL**

- MGR. EFRACIO MAMANI FLORES S/ 5 010,00

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE  
Rector

**1795998-1**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 5871-2019-UN/JBG**

Tacna, 19 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 2141-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 4847-2019-REDO y N° 2309-2019-SEGE, Oficio N° 186-2019-VIIN-UN/JBG, Informe N° 514-2019-IGIN-VIIN/UNJBG, Oficio N° 023-2019-ECAT:BC-CO/UNJBG, Pedido de Servicio N° 2116, sobre autorización de viaje al exterior del MSc. Rafael Nery Liñán Abanto, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el MSc. Rafael Nery Liñán Abanto responsable del Proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE TACNA: CARBONO NEGRO EN PARTÍCULAS ATMOSFÉRICAS FINAS Y SU RELACIÓN CON EL MONÓXIDO DE CARBONO", participará en el VII Congreso Colombiano y Conferencia Internacional de Calidad del Aire y Salud Pública CASAP, a realizarse en la ciudad de Barranquilla – Colombia del 13 al 16 de agosto de 2019, ello como parte del desarrollo de las actividades programadas en su Proyecto de investigación; en tal sentido solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del MSc. Rafael Nery Liñán Abanto como responsable del Proyecto de Investigación antes detallado y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante el periodo del 13 al 16 de agosto de 2019, y;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del MSc. RAFAEL NERY LIÑÁN ABANTO como responsable del Proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE TACNA: CARBONO NEGRO EN PARTÍCULAS ATMOSFÉRICAS FINAS Y SU RELACIÓN

CON EL MONÓXIDO DE CARBONO", y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, para participar en el VII Congreso Colombiano y Conferencia Internacional de Calidad del Aire y Salud Pública CASAP, a realizarse en la ciudad de Barranquilla – Colombia del 13 al 16 de agosto de 2019.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

**MONTO TOTAL**

- MSC. RAFAEL NERY LIÑÁN ABANTO SI/ 5 561,10

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE  
Rector

1795996-1

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Autorizan viaje de fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo, a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2041-2019-MP-FN**

Lima, 31 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 2182-2019-FECOR-CH-MP-FN/JMCM, de fecha 25 de julio de 2019, cursado por el Fiscal Provincial del Despacho Provincial Corporativo Especializado contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; y el Oficio N° 8067-2019-FSC-FECOR-MP-FN, recibido con fecha 26 de julio de 2019, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, se solicita autorización para el señor José Luis Jaramillo Cubas y la señora Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro, Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque – sede Chiclayo, para viajar a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 9 de agosto de 2019.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los mencionados fiscales a la República de Colombia.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Luis Jaramillo Cubas y la señora Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro, Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque – sede Chiclayo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 9 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos nacionales e internacionales y la asignación de viáticos nacionales e internacionales, y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

| Nombres y Apellidos               | Pasajes Aéreos Internacionales | Viáticos internacionales   | Seguro de viaje |
|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-----------------|
| José Luis Jaramillo Cubas         | US\$ 856,72                    | US\$ 1 200,00 (por 5 días) | US\$ 40,00      |
| Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro | US\$ 856,72                    | US\$ 1 200,00 (por 5 días) | US\$ 40,00      |

**Artículo Tercero.-** Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, presenten al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque – sede Chiclayo, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1796298-1

## Modifican el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1859-2019-MP-FN

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2054-2019-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°s. 7421 y 7758-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, de fechas 1 y 7 de agosto de 2019, respectivamente, remitidos por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1859-2019-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios del señor Walter Alberto Espinoza Mávila, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y de la señora Esther Pilco Chiun, Fiscal Adjunta Provincial de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la República Federativa del Brasil, del 22 al 24 de julio de 2019.

A través del Oficio N° 7421-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios hace de conocimiento que la Asesora Jurídica de la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil comunica la cancelación de la diligencia y su respectiva reprogramación. Asimismo, señala que el Procurador Regional brasileño ha programado otras diligencias de carácter reservado que se desarrollarán en las ciudades de Curitiba y Sao Paulo. En ese sentido, solicita la autorización para los fiscales mencionados en el primer párrafo del 6 al 10 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio pertinente.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1859-2019-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Walter Alberto Espinoza Mávila, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y de la señora Esther Pilco Chiun, Fiscal Adjunta Provincial de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a las ciudades de Curitiba, Salvador de Bahía y Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 6 al 10 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."

**Artículo Segundo.-** Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan al otorgamiento de lo siguiente:

| Nombres y Apellidos               | Diferencia<br>tarifaria | Viáticos                      | Seguro de<br>viaje |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------------|--------------------|
| Walter Alberto Espinoza<br>Mávila | US\$ 295,00             | US\$ 1 200,00<br>(por 5 días) | US\$ 40,00         |
| Esther Pillico Chiun              | US\$ 295,00             | US\$ 1 200,00<br>(por 5 días) | US\$ 40,00         |

**Artículo Tercero.-** Encargar, en adición a sus funciones, el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la señora Vanessa Milagros Díaz Ramos, Fiscal Provincial del 9º despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, durante la ausencia del titular.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1796298-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Edpyme Alternativa S.A. la  
apertura de agencia en el distrito y provincia  
de Bellavista, departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3462-2019**

Lima, 31 de julio de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Alternativa S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia en el departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 26 de junio de 2019 se acordó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de agencias, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 4797–2015 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Edpyme Alternativa S.A. la apertura de la Agencia Bellavista en el Jirón

Bolognesi Cuadra 4 Manzana 14 Lote 05, distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1796023-1

**Autorizan inscripción de persona natural en  
el Registro de Intermediarios y Auxiliares  
de Seguros, Empresas de Reaseguros  
del Exterior y Actividades de Seguros  
Transfronterizas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3487-2019**

Lima, 2 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alfonso Hugo Reverditto Rivera para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 31 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Alfonso Hugo Reverditto Rivera postulante a Ajustador de Siniestros de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Alfonso Hugo Reverditto Rivera, con matrícula número AN-337, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1796022-1

## Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Bolivia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 3569-2019

Lima, 7 de agosto de 2019

#### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería del Ministerio de la Producción para participar en la X Reunión Binacional de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, que se realizará los días 15 y 16 de agosto de 2019 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene por objetivo evaluar los avances y resultados adoptados en la Matriz de Compromisos de la IX Reunión Binacional, así como abordar estrategias de cooperación bilateral para reducir las actividades ilícitas que afectan la frontera peruano - boliviana;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), lidera la Mesa de Trabajo N° 3 "Lucha contra los Delitos Financieros" de la mencionada Comisión Bilateral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Katia Ivone Pasco Arróspide, Analista Principal II del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 14 al 17 de agosto de 2019 a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 2°.-** Autorizar los gastos que irroque la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

|              |      |          |
|--------------|------|----------|
| Pasaje aéreo | US\$ | 389,69   |
| Viáticos     | US\$ | 1 110,00 |

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1795793-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## Prorrogan fecha de realización de la Primera Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas 2019 del Gobierno Regional de Ancash

### DECRETO REGIONAL N° 0002-2019-GRA/GR.

Huaraz, 26 de julio de 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

#### VISTO:

La Ordenanza Regional N° 003-2012-REGIÓN-ANCASH/CR de fecha 13 de enero de 2012, el informe N° 0061-2019-REGION-ANCASH/GRPPAT, de fecha 24 de julio de 2019 emitido por Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash es un Órgano de Gobierno Regional emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 y concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatorias, y de conformidad con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, las Audiencias Públicas, son un mecanismo de participación ciudadana y transparencia de la Gestión Pública Regional, orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; mediante ella, las autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática y constituye a la vez, una modalidad por la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control, seguimiento y evaluación de la gestión pública;

Que, según lo estipulado por el artículo 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 03-2012-REGION-ANCASH/CR de fecha 13 de enero de 2012, se aprueba el Reglamento de Audiencia Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, que consta de 29 artículos y 01 disposición transitoria y complementaria;

Que, mediante el Decreto Regional N° 0001-2019-GRA/GR de la fecha 25 de junio 2019; se aprobó la convocatoria a la Primera Audiencia Pública 2019 para el día jueves 01 de agosto del presente año;

Que, mediante informe N° 0061-2019-REGION-ANCASH/GRPPAT, de fecha 24 de julio de 2019 la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sugiere la postergación de la realización de la Primera Audiencia Pública 2019; porque no se cuenta con suficiente registro de participantes y por la programación de los feriados del mes de julio que impide llevar de manera adecuada el proceso de la audiencia. Así mismo se adjunta nuevo cronograma para la realización de la Primera Audiencia Pública 2019;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a lo establecido en el inciso d) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;  
SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la fecha de realización de la Primera Audiencia Pública para el martes 20 de agosto de 2019, que fuera convocada mediante Decreto Regional N° 0001-2019-GRA/GR de la fecha 25 de junio 2019.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el anexo 01 que fuera aprobado mediante el artículo segundo del Decreto Regional N° 0001-2019-GRA/GR de la fecha 25 de junio 2019, conforme al nuevo anexo que forma parte integrante de la presente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash adopte las medidas necesarias para la implementación del presente decreto regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto Regional de manera obligatoria en el portal Web de este gobierno, diario de mayor circulación local y nacional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
Gobernador Regional de Ancash

ANEXO 01

DECRETO REGIONAL  
N° 002-2019-GRA/GR

CONVOCATORIA

El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 003-2012-REGIÓN-ANCASH/CR. CONVOCA a las Autoridades Regionales, Provinciales y Distritales, dirigentes y representantes de los gremios, asociaciones, organizaciones públicas y privadas, a la población debidamente organizada y público en general; a la Primera Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas 2019 del Gobierno Regional de Ancash a realizarse el día martes 20 de agosto de 2019 a horas 09:30 a.m. en las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Ancash, sito en Campamento Vichay S/N – Independencia – Huaraz. Con el siguiente cronograma y agenda:

Cronograma:

| ACTIVIDAD                                                      | FECHA            |
|----------------------------------------------------------------|------------------|
| Inscripción de participantes.                                  | Hasta 15/08/2019 |
| Publicación de relación definitiva de participantes inscritos. | 16/08/2019       |
| Realización de la primera audiencia pública.                   | 20/08/2019       |

Agenda:

- 1) Estado situacional del Gobierno Regional de Ancash al 31/12/2018.
- 2) Rendición de cuentas de los principales avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión.
- 3) Políticas de Gobierno.

Informes e Inscripciones:

Oficina de Comunicación Corporativa – Campamento Vichay S/N – Independencia – Huaraz.  
Gerencia Sub Región Pacífico – Av. Chimbote N° 130 – Buenos Aires-Nuevo Chimbote

Gerencia Sub Regional Conchucos Alto – Jr. Luzuriaga N° 310-Huari  
Gerencia Sub Regional Conchucos Bajo – Jr. Moquegua S/N-Pomabamba  
Portal web: [www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe)  
Teléfonos: (043) 421272, (043) 750550

1796062-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza que otorga régimen de beneficios tributarios, en base a incentivos sobre las deudas tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Zona Urbana

ORDENANZA N° 011-2019-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 26 de Julio del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada en la fecha, el Memorando N° 416-2019-GM/MDCLR del 23-07-2019 de la Gerencia Municipal, Informe N° 318-2019-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 082-2019-GAT/MDCLR de la Gerencia de Administración, Tributaria, Informe N° 01698-2019-SGRyEC-GAT/MDCLR de la Sub. Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, adjuntando el proyecto de Ordenanza que otorga Régimen de Beneficios Tributarios, en base a Incentivos sobre las Deudas Tributarias y No Tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Zona Urbana .

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sus concejos municipales tienen potestad normativa.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las que se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el VOTO POR MAYORIA de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa de presentación de Dictamen de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, y del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA  
RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS,  
EN BASE A INCENTIVOS SOBRE LAS DEUDAS  
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DENTRO DE LA  
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE  
LA LEGUA REYNOSO – ZONA URBANA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso (zona urbana), dirigido a facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, así como el pago integral de multas administrativas, Impuesto Predial, Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

**Artículo 2º.- DEFINICIONES Y PRECISIONES**

Para efectos del presente Régimen de Fraccionamiento, se entenderá por:

**2.1 Administración.-** Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

**2.2 Deuda Tributaria.-** La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.

**2.3 Deuda No tributaria.-** La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, pendientes de pago al momento de solicitar el fraccionamiento.

**2.4 Deudor.-** Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.

**2.5 Solicitante.-** Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.

**2.6 Solicitud de Fraccionamiento.-** Formato proporcionado por la Administración, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

**2.7 Cuota Inicial.-** Pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas, la misma que vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento

**2.8 Cuota de Amortización.-** Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

**2.9 Cuota de fraccionamiento.-** Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.

**2.10 TIM.-** Tasa de Interés Moratorio aprobada por ordenanza municipal, según lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**2.11 Interés de Fraccionamiento.-** Es el interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º del presente Régimen de Fraccionamiento.

**2.12 UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

**2.13 Código Tributario.-** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

Cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Régimen.

Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles.

**TÍTULO II**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES  
PARA SU APROBACION**

**Artículo 3º.- CONSIDERACIÓN**

Para efectos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, será aplicable para aquellos contribuyentes

que se encuentren en vía ordinaria o coactivo, así como los contribuyentes que hayan sido notificados con una Orden de Pago (OP) o Resolución de Determinación (RD), cuyo hecho generados hubiera ocurrido desde el período 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018; como también por los periodos anteriores existentes en la Base de Datos del Sistema de Recaudación y Rentas; asimismo, las multas administrativas serán consideradas desde su emisión hasta la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 4º.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La deuda tributaria susceptible del acogimiento a la presente ordenanza, será aquella generada por los tributos y periodos señalados en el artículo tercero, correspondiente a los predios de la zona urbana del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, siendo considerados los valores que se encuentren en cobranza ordinaria o cobranza coactiva.

El acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza constituye aceptación y reconocimiento de la determinación de las deudas tributarias.

**Artículo 5º.- DEUDA MATERIA DE  
FRACCIONAMIENTO**

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

5.1 Que la deuda sea mayor o igual al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

5.2 Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo.

5.3 Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

**Artículo 6º.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE  
FRACCIONAMIENTO**

No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

6.1 Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.

6.2 Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.

6.3 Las costas y gastos que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.

6.4 Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.

**Artículo 7º.- CONDICIONES PARA APROBAR LA  
SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

7.1 No registrar otro u otros fraccionamientos de la misma naturaleza.

7.2 No registrar otro fraccionamiento de distinta naturaleza respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas

7.3 En caso la deuda tributaria o no tributaria se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar la solicitud del desistimiento correspondiente.

El desistimiento respecto a procedimientos tributarios se sujetará a lo previsto en el Código.

De igual forma, el desistimiento sobre recursos impugnatorios de multas administrativas deberá presentarse ante la instancia correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en resolución firme.

7.4. En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", deberá actualizar su

domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

7.5 Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso este se hubiere iniciado.

7.6 Cancelar la cuota inicial en el día de la aprobación, previa solicitud de fraccionamiento, cuyo importe será determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 14° del presente Régimen.

TÍTULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 8°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar su pedido, el que será registrado en el sistema de información de la Administración, la cual emitirá la solicitud de fraccionamiento, que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante.

En caso de no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de constituir el acogimiento al fraccionamiento; debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

Artículo 9°.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE CON LA SOLICITUD

Al momento de solicitar el fraccionamiento en forma presencial, los solicitantes deberán presentar:

9.1 Declaración Jurada actualizada con los datos de identificación y domicilio del deudor si fuese el caso.

9.2 Copia Documento de Nacional de Identidad – DNI fedateada al momento de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

9.3 Copias certificadas por fedatario del recibo de luz, agua o teléfono correspondiente al mes anterior de la fecha en que se presenta la solicitud, que confirme el domicilio fiscal.

9.4 Adjuntar Estado de Cuenta actualizado e indicando las deudas a fraccionar.

9.5 En caso de representación deberá presentarse: carta poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante.

9.6 Presentar el recibo cancelado por concepto de cuota inicial.

9.7 En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

Artículo 10°.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 9° el solicitante deberá entregar lo siguiente:

Para personas naturales y personas jurídicas deberán entregar poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o autenticado por fedatario municipal.

Similar formalidad será exigida en los casos en que se trate de deuda tributaria y no tributaria de manera conjunta.

Artículo 11°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en mesa de partes del palacio de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, ubicado en la Av. Primero de Mayo N°898.

TÍTULO IV

APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 12°.- APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

La Administración aprobará mediante “Resolución” expresa emitida por la Subgerencia de recaudación y ejecución coactiva, el fraccionamiento de la deuda una

vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en los Títulos II y III del presente Régimen.

La resolución de aprobación consignará:

12.1 Nombres y apellidos o razón social del administrado.

12.2 Nombres y apellidos del representante legal en caso corresponda.

12.3 Código de contribuyente.

12.4 Domicilio fiscal del contribuyente.

12.5 Importe de la deuda materia de fraccionamiento.

12.6 El monto de la cuota inicial y el cronograma de pagos, constituido por el número e importe monto de las cuotas mensuales, con indicación de sus fechas de vencimiento.

12.7 La tasa de interés aplicable.

TÍTULO V

PLAZOS, CUOTAS, INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 13°.- PLAZOS

La Administración podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

- 1. Para fraccionamiento de la deuda en estado vía ordinaria y coactivo:
- 2. Fraccionamiento especial:

Se regirá según lo dispuesto en la presente Ordenanza, que otorga los Beneficios Tributarios para el Pago de sus obligaciones tributarias a los Contribuyentes con Limitaciones Económicas, se podrá otorgar un plazo máximo de dieciocho (18) cuotas.

Artículo 14°.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento. El importe mínimo a pagar como cuota inicial se fijará como un porcentaje del 20% del total de deuda a fraccionar y de acuerdo al estado de cobranza, según los siguientes parámetros:

| CUADRO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA |                        |             |                      |                     |
|------------------------------------|------------------------|-------------|----------------------|---------------------|
| SEGMENTO DE CONTRIBUYENTES         | DEUDA TRIBUTARIA       |             | CUOTA MINIMA INICIAL | FORMA DE APROBACION |
|                                    | DESDE                  | HASTA       |                      |                     |
| MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | S/ 210.00              | S/ 2,100.00 | 20%                  | AUTOMATICA          |
|                                    | S/ 2,101.00            | S/ 4,200.00 | 20%                  | AUTOMATICA          |
|                                    | S/ 4,201.00            | S/ 8,400.00 | 20%                  | AUTOMATICA          |
|                                    | Superior a S/ 8,401.00 |             | 30%                  | AUTOMATICA          |

Artículo 15°.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del fraccionamiento, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración, que estará sujeto, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la Administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

Artículo 16°.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al (1.5%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

- 16.1 La amortización de la deuda.
- 16.2 El interés de fraccionamiento.

El cálculo de las cuotas del fraccionamiento se realiza luego de descontar la Cuota Inicial.

Artículo 17°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual

a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual, el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de cancelación.

#### **Artículo 18°.- VENCIMIENTOS**

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también los costos y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

A las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) descrito en el Artículo 20° de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 19°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS**

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

19.1 El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

19.2 De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

#### **Artículo 20°.- INTERÉS MORATORIO**

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

### **TÍTULO VI**

#### **PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

#### **Artículo 21°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

21.1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de 02 (dos) cuotas vencidas, consecutivas o no.

21.2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedará pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.

El pago parcial de 01 (una) cuota no supone la cancelación de la misma. En tal sentido, para efectos de la declaración de pérdida del fraccionamiento, se entiende como causal suficiente que 01 (una) cuota presente saldo pendiente de pago vencido.

#### **Artículo 22°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA**

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante informe de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y posteriormente la resolución emitida por la Gerencia de la Administración Tributaria y producirá los siguientes efectos:

22.1. Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.

22.2. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.

22.3. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva por la totalidad de las cuotas pendientes de pago del fraccionamiento.

#### **Artículo 23°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA**

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

23.1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.

### **TÍTULO VII**

#### **NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO**

#### **Artículo 24°.- CAUSAL DE NULIDAD**

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31° del Código.

Por otro lado, si dentro de un proceso de verificación posterior o de la regularización realizada por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma parcial o total, el fraccionamiento se dejará sin efecto a través de la correspondiente Resolución Gerencial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza estará vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Agosto del 2019, vencido el plazo establecido, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha, más los intereses correspondientes, de acuerdo a ley.

**Segunda.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por proceso de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercero.-** Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

**Cuarta.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Quinta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información tomará acciones para su publicación el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO;

Registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

1796035-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

### Designan responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2019/MDSR/A

Santa Rosa, 10 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL DORADO, SAN MARTIN

VISTO:

El MEMORÁNDUM N° 035-2019-MDSR/A, de fecha 10 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que mediante Ley N° 27806- Ley de Transparencia y acceso a la información pública, modificado por la Ley N° 29927, se cautela y promueve la transferencia de todos los actos de todas las entidades de la Administración Pública entre ellos los gobiernos locales.

Que, el último párrafo del artículo 5° de la Ley 29927, establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable, de la elaboración de los portales de internet. Por su parte el reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se efectuara mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, la entidad colocara copia de la Resolución de designación en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, mediante Decreto Supremo n° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública, dicha herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registra y actualizar su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de transparencia y acceso a la información pública y de los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente, publicar dicha herramienta se presenta en una versión amigable con definiciones expresadas en un lenguaje claro y sencillo, para un mejor entendimiento de la ciudadanía en general.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM; se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP – Lineamientos para la implementación del portal de transparencia estándar en las entidades de la Administración Pública.

El Portal de Transparencia Estándar – PTE es una herramienta informática integrada al portal del estado peruano que contiene información de gestión clasificada en rubros temáticos y presentada en formatos estándares por las entidades de la Administración Pública que están en la obligación de publicar y actualizar conforme a los plazos que establece la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, pudiendo publicar información adicional que consideren en cada rubro temático.

El Portal de Transparencia Estándar, contiene una iconografía amigable del lenguaje claro y de fácil acceso a la ciudadanía con gráficos estadísticos e integración

información de fuentes oficiales como el Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Contraloría General de la República, Presidencia del Consejo de Ministros entre otros.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al funcionario Tec. NIXON RAMIREZ GUERRA, identificado con DNI N° 60033874, responsable de la Oficina de Informática, como RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, QUE LA Oficina de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Presupuesto proporcionen al encargado todas las facilidades para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en forma y modo que establece el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo colocar una copia de la presente Resolución en un lugar visible de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

NORBIL LENIN FERNÁNDEZ TERRONES  
Alcalde

1796028-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social”

NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), saluda atentamente a la Honorable Delegación de la Unión Europea en el Perú y tiene a honra referirse a las Notas ARES(2018)6678294 y ARES(2018)6497460, respecto al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social”, en las que se manifiesta la necesidad de modificar el periodo de ejecución del Convenio, proponiendo para ello formalizar dicha modificación conforme a lo establecido en el Artículo 26.1 de las Condiciones Generales del referido Convenio de Financiación.

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, manifiesta su conformidad y acepta la propuesta de enmendar la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares y el capítulo 2 del Anexo I “Disposiciones Técnicas y Administrativas” del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955, que serán reemplazados por el siguiente texto:

“(…)

#### Condiciones Particulares

#### Cláusula 2- Período de ejecución

2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en

el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 92 meses después de esta fecha.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 80 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses. (...)”

“(..."

## **Anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas**

### **Capítulo 2 IMPLEMENTACIÓN**

(...) El periodo indicativo de implementación operacional de la presente acción, durante el cual se llevará a cabo las actividades descritas en la sección 4.1 y serán puestos en marcha los contratos y acuerdos correspondientes, es de 92 meses (80 de ejecución y 12 de cierre) contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación,

“(..."

En ese sentido, la presente Nota del Gobierno de la República del Perú y las Notas remitidas por la Unión Europea, constituyen un acuerdo entre las partes que enmienda la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares y el Capítulo 2 del Anexo I "Disposiciones Técnicas y Administrativas" del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, hace propicia la oportunidad para expresar a la Delegación de la Unión Europea en el Perú las seguridades de la más alta y distinguida consideración.

Lima, 31 ENE 2019

A la Honorable  
Delegación de la Unión Europea en el Perú  
Lima.-

UNIÓN EUROPEA  
DELEGACIÓN EN EL PERÚ  
Jefe de Delegación

ARES(2018)6678294

Lima, 31 de diciembre de 2018

Señor  
José Antonio González Norris  
Director Ejecutivo  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI  
Av. José Pardo 261  
Miraflores  
Presente.-

Asunto: Ampliación de plazo del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-956 Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (EURO-ENDIS)

Referencia: (i) Nota ARES (2018)5075012 de fecha 02 de octubre de 2018  
(ii) Nota RE (APC) N° 7-10-B/004 de fecha 11 de octubre de 2018  
(iii) Nota ARES (2018)6497460 de fecha 17 de diciembre de 2018

Estimado Sr. González

Tengo a bien dirigirme a Usted con relación a la Nota (i) de la referencia, mediante la cual esta Delegación comunicó la necesidad de la ampliación de los plazos de implementación de cuatro Convenios de Financiación en curso, de los cuales destaco el mencionado en el asunto. En ese sentido, a través de su atenta Nota (ii)

de la referencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, manifestó su no objeción a la ampliación propuesta, precisando que la misma será considerada una Enmienda a los referidos Convenios, para lo cual deberá seguir el trámite correspondiente para la parte peruana.

Sobre el particular, en concordancia con el artículo 26.1 del Anexo II Condiciones Generales, sobre las modificaciones al Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-956, a través de la Nota (iii) de la referencia, la Dirección América Latina y Caribe de DEVCO aprobó las modificaciones al Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-956 Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (EURO-ENDIS) para ampliar los plazos de implementación, mencionados en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares y en el Capítulo 2 del Anexo I Disposiciones Técnicas y Administrativas.

En ese sentido, esta Honorable Delegación tiene a bien proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), que la presente Nota, la Nota (iii) de la Dirección América Latina y Caribe de DEVCO y la Nota de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, constituyen un acuerdo entre las partes que tiene como finalidad enmendar los artículos antes mencionados del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (EURO-ENDIS).

Agradeciendo su atención a lo arriba expresado y quedo de usted,

Atentamente,

DIEGO MELLADO  
Embajador

Ref. Ares(2018)6497460 - 17/12/2018

Ref. Ares(2018)6075330 - 27/11/2018

UNIÓN EUROPEA

Bruxelles,

Excelentísimo Señor Embajador  
José Antonio González Norris  
Director Ejecutivo  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Lima

**Asunto:** Convenio de Financiación del Apoyo Presupuestario "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - AP-ENDIS", CRIS No 037-956 - Addendum No 2

**Referencia:** Vuestra nota: No (ACP) 7-10-B/004 del 11 Octubre 2018

Excelentísimo Señor Gonzáles:

Sirva la presente para saludarle y a la vez informarle que, en aplicación de la cláusula 26.1 de las Condiciones Generales del Convenio de Financiación del asunto y siguiendo su nota arriba referida, las siguientes disposiciones del Convenio de Financiación quedan modificadas como sigue:

### **Condiciones Particulares**

#### **Clausula 2 - Periodo de ejecución**

#### **Donde dice:**

2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en

el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 60 meses después de esa fecha.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

**Debe decir:**

2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 92 meses después de esa fecha.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 80 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

**Anexo I: “Disposiciones técnicas y administrativas”**

**Capítulo 2 IMPLEMENTACIÓN**

**Parágrafo 2**

**Donde dice:**

El período indicativo de implementación operacional de la presente acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades descritas en la sección 4.1 y serán puestos en marcha los contratos y acuerdos correspondientes, es de 60 meses (48 de ejecución y 12 de cierre) contados a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.

**Debe decir:**

El período indicativo de implementación operacional de la presente acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades descritas en la sección 4.1 y serán puestos en marcha los contratos y acuerdos correspondientes, es

de 92 meses (80 de ejecución y 12 de cierre) contados a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.

Seguirán siendo aplicables las otras condiciones de la Convención de Financiación.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la ocasión para renovar las seguridades de mi más alta consideración.

Jolita BUTKEVICIENE  
Dirección para América Latina y Caribe de la  
Dirección General de Cooperación Internacional  
y Desarrollo

17 DEC 2018

1796186-1

**Entrada en vigencia de la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social”**

Entrada en vigencia de la **Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social”**, formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018 y Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018, por la Unión Europea; y, la NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019, por la República del Perú; y ratificada mediante Decreto Supremo N° 034-2019-RE del 10 de julio de 2019. **Entró en vigor el 31 de enero de 2019.**

1796185-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**